BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 1 DE JULIO DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 28.928

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

1/7/1893 - 105º ANIVERSARIO - 1/7/1998

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS

IMPUESTOS

Decreto 760/98

Impuesto al Valor Agregado. Sector Agropecuario. Modificación del Decreto Nº 499/98, efectuando ajustes respecto de la aplicación de la alícuota diferencial establecida.

Bs. As., 30/6/98

VISTO el Decreto Nº 499 de fecha 8 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció para determinados productos primarios y las obras, locaciones y prestaciones de servicios vinculadas a los mismos, la aplicación de una alícuota diferencial equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa general del impuesto al valor agregado.

Que con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos del mencionado decreto, resulta conveniente efectuar algunos ajustes respecto de la aplicación de la alícuota diferencial establecida.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 499 de fecha 8 de mayo de 1998 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º — Establécese una alícuota equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la fijada en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, para las siguientes operaciones que realicen los responsables inscriptos con otros responsables inscriptos y con responsables no inscriptos.

a) Las ventas e importaciones definitivas de:

I. Animales vivos de la especie bovina.

II. Carnes y despojos comestibles de animales de la especie bovina, que no hayan sido sometidos a procesos que impliquen una cocción o elaboración. La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, determinará los despojos comestibles comprendidos en este punto.

III. Frutas, legumbres y hortalizas frescas.

b) Las siguientes obras, locaciones y prestaciones de servicios vinculadas a la obtención de los productos enumerados en los puntos I. y III. del inciso anterior.

I. Labores culturales (preparación, roturación, etc. del suelo).

II. Siembra y/o plantación.

III. Aplicación de agroquímicos y/o fertilizantes.

IV. Cosecha.

Art. 2º — La modificación que se establece en el artículo 1º, será de aplicación desde el 1º de julio de 1998, fecha a partir de la cual cesa la suspensión dispuesta por el Decreto Nº 589 del 20 de mayo de 1998.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RUCKAUF. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 327/98

Cancélase la Etapa 3 denominada Programa de valorización del patrimonio inmobiliario fiscal incorporado al Registro Nacional de Bienes Inmuebles Privados del Estado Nacional, prevista en la Decisión Administrativa Nº 84/96. Autoridad de Aplicación.

Bs. As., 26/6/98

VISTO, el Expediente Nº 399-000563/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Decisión Administrativa Nº 84 del 14 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Decisión Administrativa se ha creado en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES PRIVADOS DEL ESTADO NACIONAL.

SUMARIO

Que la creación del registro mencionado en el considerando anterior, tuvo por objeto determinar el universo y características del patrimonio inmobiliario del ESTADO NACIONAL, resultando necesario obtener la información detallada en los Anexos I y II de la Decisión Administrativa Nº 84/96.

Que la Etapa 3, denominada Programa de valorización del patrimonio inmobiliario fiscal incorporado al Registro Nacional de Bienes Inmuebles Privados del ESTADO NACIONAL, cuyo desarrollo se hallaba previsto entre el 1º de enero de 1997 y el 30 de junio del mismo año, no resultó procedente realizarla en virtud de haberse incorporado en la Etapa 1 la Valuación Fiscal de los bienes inmuebles.

Que en virtud de la modificación de la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprobada por el Decreto Nº 756 del 11 de agosto de 1997, resulta necesario designar como Autoridad de Aplicación de la Decisión Administrativa Nº 84/96 y de lo establecido en la presente, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del mismo Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para la adopción de la presente medida emanan de lo dispuesto en el Artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Cancélase el desarrollo de la Etapa 3 prevista en el Artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 84 del 14 de junio de 1996.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 10 de la Decisión Administrativa Nº 84/96 por el siguiente: "ARTICULO 10. — La Autoridad de Aplicación de la presente será el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a la que se delegan por este acto todas las atribuciones para el cumplimiento de esta Decisión Administrativa, facultándosela a prorrogar los plazos establecidos en el Artículo 4º mediante resolución fundada, cuando medien razones que lo justifiquen."

Art. 3º — La Autoridad de Aplicación designada en el Artículo 10 de la Decisión Administrativa Nº 84/96 sustituido por el artículo 2º de la presente, instrumentará el cumplimiento de dicho acto y sus normas modificatorias y/o complementarias, a través de la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dependencia ante la cual las jurisdicciones, entidades y organismos comprendidos deberán tramitar los requerimientos establecidos por la antes mencionada Decisión Administrativa Nº 84/96 y presentar la documentación a que se refiere el artículo 4º de la presente.

Art. 4º — Instrúyese a las jurisdicciones, entidades y organismos comprendidos en las prescripciones de la referida Decisión Administrativa Nº 84/96, a fin de que arbitren los medios necesarios para obtener y remitir a la Autoridad de Aplicación, la Valuación de los bienes inmuebles bajo su administración.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 300/98

Bs. As., 17/6/98

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 440 del 7 de junio de 1989, que en lo sustancial, otorga a la ASOCIACION GREMIAL EMPLEADOS DE ADMINISTRACION, MAESTRANZA Y SERVICIOS DE LOS CASINOS NACIONALES el reconocimiento gremial contenido en el Capítulo VIII de la Ley Nº 23.551, con carácter de asociación gremial de primer grado, con aptitud para agrupar a los trabajadores de ADMINISTRACION, MAESTRANZA Y SERVICIOS DE LOS CASINOS NACIONALES comprendiendo a las Categorías 1 a 24 inclusive, con zona de actuación en las Ciudades de Mar del Plata, Miramar y Necochea.
Revócase la citada Resolución, y restitúyese a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION los ámbitos de actuación territorial y personal cancelados por dicha resolución. Declárase que la ASOCIACION GREMIAL EMPLEADOS DE ADMINISTRACION, MAESTRANZA Y SERVICIOS DE LOS CASINOS NACIONALES conserva, en dichos ámbitos, simple inscripción.

Decisión Administrativa 318/98

Bs. As. 22/6/98

Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto, en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, por el agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Enrique Eugenio MEDINA, Legajo Nº 16.648, contra la Decisión Administrativa Nº 41, de fecha 30 de abril de 1996.

Decisión Administrativa 324/98

Bs. As., 23/6/98

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la ASOCIACION OBREROS TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.O.T.A.) contra Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 497, de fecha 19 de junio de 1996, que deja sin efecto la personería gremial otorgada, a la incoante, por Resolución de la, entonces, Secretaría de Trabajo y Previsión Nº 243, del 28 de agosto de 1947 y registrada bajo el Nº 70, conservando la inscripción gremial que se le concediera por Providencia de la, entonces, División de Asociaciones Profesionales el 19 de febrero de 1947 e inscripta en el libro respectivo bajo el Nº 267 (artículo primero) y se extiende la zona de actuación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR a la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe (artículo segundo).
Hácese saber, en orden a lo preceptuado en el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1.759/72 (t.o. 1991) que, con el dictado del presente acto administrativo, ha quedado agotada la instancia administrativa.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 302/98

Bs. As., 17/6/98

Adscríbese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a partir de su notificación, al Licenciado Antonio Justino MOYANO, Legajo Nº 90.330, Nivel C Grado 3 del Escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 y normas concordantes, perteneciente al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad - Subsecretaría de Atención Médica - Secretaría de Programas de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social.

Decisión Administrativa 309/98

Bs. As., 22/6/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Nora Luvina EVANS contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 310/98

Bs. As., 22/6/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social María Luisa ARGAIN contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 311/98

Bs. As., 22/6/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Carlos Lidio BELLIDO contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel F - Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 312/98

Bs. As., 22/6/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Irineo Humberto PEREZ contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 313/98

Bs. As., 22/6/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Beatriz Elena LABELLA contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 314/98

Bs. As., 22/6/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Juan Carlos VILLARRUEL contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 67/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 315/98

Bs. As., 22/6/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la ex agente del Ministerio de Salud y Acción Social Alejandra Mabel COHEN contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 320/98

Bs. As., 23/6/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Oscar Rubén MILLARA contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 321/98

Bs. As., 23/6/98

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Ana María MELJEM contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel C - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 322/98

Bs. As., 23/6/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Héctor Hernán VEGA GOMEZ contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel F - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 323/98

Bs. As., 23/6/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Celia ALVAREZ contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 403/98

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma Trinter S.A.C.I.F.

Bs. As., 29/6/98

VISTO el expediente Nº 060-002008/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, la firma TRINTER S.A.C.I.F., con domicilio en Calle Otto Krausse 5319 - Tortuguitas - Pcia. de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma TRINTER S.A.C.I.F., con domicilio en Calle Otto Krausse 5319 - Tortuguitas - Pcia. de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de TRES (3) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-002008/97.

Art. 3º — La firma TRINTER S.A.C.I.F. deberá llevar registros de sus importaciones y exportaciones de forma tal que le permita demostrar ante cualquier requerimiento por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, que los bienes importados con franquicias del Decreto 33/96 no son los mismos que se han exportado conforme a dicho régimen.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma TRINTER S.A.C.I.F. constituye domicilio especial en Marcelo T. de Alvear 624, piso 1º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 403

Expediente Nº 060-002008/97

Empresa: TRINTER S.A.C.I.F.

Productos a Exportar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
3926.90.90	Aislador manguera
7318.22.00	Arandela selladora
7326.90.00	Conjunto soporte inferior
7415.21.00	Arandela selladora
8413.19.00	Bomba hidráulica
8708.94.92	Columna intermedia
8708.94.93	Caja de dirección hidráulica
8708.99.00	Piñón

Productos a Importar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
3923.30.00	Conjunto depósito
3926.90.90	Buje cremallera de plástico
4010.29.00	Correa de transmisión
4016.99.90	Retén
4016.99.90	Retén exterior
7318.15.00	Bulón especial
7318.16.00	Tuerca hexagonal
7318.19.00	Contratuerca tapón
7318.22.00	Arandela elástica
7320.20.10	Guía resorte
7320.20.10	Resorte
8204.12.00	Llave multifunción
8413.60.11	Bomba hidráulica
8481.20.10	Conjunto válvula
8481.30.00	Válvula reguladora
8482.10.10	Rodamiento radial
8482.10.90	Rodamiento
8482.50.90	Rodamiento
8482.90.00	Pista exterior
8483.30.20	Cojinete de empuje
8483.40.90	Conjunto válvula y piñón
8483.50.10	Polea
8483.90.20	Buje interior
8708.94.91	Conjunto volante
8708.94.93	Caja de dirección hidráulica
8708.99.00	Eje y tuerca

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 404/98

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma Motor Parts S.A.

Bs. As., 29/6/98

VISTO el expediente Nº 060-006162/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo, la firma MOTOR PARTS S.A. con domicilio en Ruta Provincial Nº 81-S y Pueyrredón - Lehmann - Provincia de Santa Fe, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma MOTOR PARTS S.A., con domicilio en Ruta Provincial Nº 81-S y Pueyrredón - Lehmann - Pcia. de Santa Fe, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-006162/97.

Art. 3º — La firma MOTOR PARTS S.A. deberá llevar registros de sus importaciones y exportaciones de forma tal que le permita demostrar ante cualquier requerimiento por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, que los bienes importados con franquicias del Decreto 33 del 15 de enero de 1996, no son los mismos que se han exportado conforme a dicho régimen.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma MOTOR PARTS S.A. constituye domicilio especial en Bolívar 382, 1º piso, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 404

Expediente Nº 060-006162/97

Empresa: MOTOR PARTS S.A.

Productos a Exportar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8409.91.14	Válvulas para motores
8409.99.14	Válvulas para motores
8409.91.90	Varillas alza válvulas
8409.99.90	Varillas alza válvulas
8409.91.90	Botadores
8409.99.90	Botadores

Productos a Importar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8409.91.14	Válvulas para motores
8409.99.14	Válvulas para motores
8409.91.90	Varilla alza válvulas
8409.99.90	Varilla alza válvulas
8409.91.90	Botadores
8409.99.90	Botadores

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

PARQUE AUTOMOTOR

Resolución 405/98

Modificación de la Resolución Nº 1357/97, que estableció el mantenimiento de los beneficios contemplados para la renovación del parque automotriz, a los particulares legitimados con documentación habilitante a los fines de completar la adquisición de unidades cero kilómetro en el marco del Plan Canje.

Bs. As., 29/6/98

VISTO el expediente Nº 060-003196/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución S.I.C. y M. Nº 1357 del 30 de diciembre de 1997 se estableció el mantenimiento de los beneficios contemplados para la renovación del parque automotriz, a los particulares legitimados con documentación habilitante a los fines de completar la adquisición de unidades CERO KILOMETRO (0 KM) en el marco del Plan Canje.

Que por Resolución S.I.C. y M. Nº 1357/97 fue creado el Registro de Operaciones de Canje No Realizadas permitiendo la inscripción de los particulares titulares y cesionarios que no pudieron realizar sus operaciones de compraventa.

Que la Disposición de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Nº 3 de fecha 20 de enero de 1998, estableció los requisitos a cumplimentar por parte de los sujetos mencionados precedentemente.

Que uno de los objetivos del Decreto Nº 1373 del 17 de diciembre de 1997, así como de la Resolución S.I.C. y M. Nº 1357/97, es facilitar el acceso al mercado automotriz de los particulares legitimados en la perspectiva de adquirir un vehículo nuevo, mediante la utilización de la Constancia de Operación de Canje No Realizada extendida por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA.

Que de acuerdo al informe técnico producido por el Registro de Operaciones de Canje No Realizadas creado por la Resolución S.I.C. y M. Nº 1357/97, obrante en las actuaciones citadas en el VISTO los procedimientos fijados para la evaluación de las solicitudes de inscripción así como los de emisión de Constancias de Operaciones de Canje No Realizadas, de hecho, configuran una limitante respecto a los plazos necesarios de parte de los usuarios finales para el acceso a la adquisición de una unidad CERO KILOMETRO (0 KM).

Que en virtud de la evaluación técnica producida por el Registro de Operaciones de Canje No Realizadas el plazo establecido por el artículo 1º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 248/98, se manifiesta exiguo a efectos de materializar las finalidades de la Resolución S.I.C. y M. Nº 1357/97.

Que las causas que dieron fundamento al dictado de la Resolución S.I.C. y M. Nº 248/98, permanecen inalterables razón por la cual resulta necesario extender los plazos contenidos en la misma.

Que, en consecuencia, resulta conveniente adecuar los plazos establecidos por la Resolución S.I.C. y M. Nº 248/98, a los objetivos mencionados en los considerandos precedentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1373/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 3º de la Resolución S.I.C. Y M. Nº 1357/97, modificado por el artículo 1º de la Resolución S.I.C. Y M. Nº 248/98 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º — Para aquellos particulares que se inscriban en el registro creado en el artículo 1º de la presente Resolución se mantendrán los beneficios previstos en el Decreto Nº 647/95, en los términos del Decreto Nº 1373/97, hasta el 30 de setiembre de 1998".

Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 2º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 248/98 por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Las terminales automotrices podrán tramitar las solicitudes de reintegro fiscal por operaciones comerciales realizadas en los términos del Decreto Nº 1373/97 hasta el 31 de diciembre de 1998 debiendo cumplimentar a tales fines los requisitos consignados por la Resolución S.I.C. y M. Nº 61/97. Dicho plazo será de carácter perentorio e improrrogable operando como plazo de caducidad".

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1404/98

Amplíase la atribución de bandas para los Sistemas Fijos de Alta Densidad. Modificación de la Resolución Nº 869/98.

Bs. As., 23/6/98

VISTO el Expediente 2814/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, referente a Sistemas Fijos de Alta Densidad, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones SC Nº 897/97 y 869/98 se destinaron bandas para los Sistemas Fijos de Alta Densidad.

Que, en vista de la demanda existente de frecuencias para esta aplicación, resulta necesario ampliar la atribución de bandas para estos sistemas.

Que los Sistemas Fijos de Alta Densidad constituyen uno de los principales aportes del momento actual a la evolución de las telecomunicaciones.

Que en tal sentido corresponde orientar todos los esfuerzos de la administración del espectro hacia el objetivo de favorecer el desarrollo de dichos sistemas.

Que, dada la disponibilidad de espectro, es factible atribuir nuevos segmentos para aplicaciones de Alta Densidad en el rango de 37 — 40 GHz.

Que se ha dado intervención a la GERENCIA DE INGENIERIA y a la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS de esta COMISION NACIONAL.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Destínase las bandas comprendidas entre 37,34 y 37,54 GHz, entre 38,04 y 38,40 GHz y entre 39,50 y 39,66 GHz, atribuidas al servicio Fijo, para su utilización por los Sistemas Fijos de Alta Densidad.

Art. 2º — Agrégase el Anexo II — punto 2.2 de la Resolución SC Nº 869/98, las sub-bandas del Anexo I de la presente.

Art. 3º — Aclárase que la asignación de frecuencias correspondiente a estas sub-bandas quedan encuadradas dentro de lo establecido en el Anexo III de la Resolución SC Nº 869/98.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

BANDAS DE FRECUENCIAS PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES FIJOS DE ALTA DENSIDAD

	BANDA 37/40 GHz			
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
Banda G	37,340 GHz	37,440 GHz	38,040 GHz	38,140 GHz
Banda H	37,440 GHz	37,540 GHz	38,140 GHz	38,240 GHz
Banda I	38,240 GHz	38,320 GHz	39,500 GHz	39,580 GHz
Banda J	38,320 GHz	38,400 GHz	39,580 GHz	39,660 GHz

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1426/98

Asígnase numeración adicional, con carácter transitorio, a Cooperativa Villa Giardino de Servicios Públicos Limitada y Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Embalse Limitada.

Bs. As., 25/6/98

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1620/96, lo tramitado en el Expediente Nº EXPCNC E.3881/98, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que de acuerdo al Decreto Nº 1620/96 corresponde a esta Secretaría administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que los operadores independientes COOPERATIVA VILLA GIARDINO DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE EMBALSE LIMITADA y COOPERATIVA DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDAS Y CREDITO TRES LIMITES LIMITADA han solicitado numeración adicional para ser utilizada en el servicio básico telefónico dentro de sus áreas de exclusividad.

Que las cantidades solicitadas son razonables y acordes con la utilización que se prevé.

Que han tomado la intervención que respectivamente les compete las Gerencias de Control y de Asuntos Jurídicos y Normas Regulatorias del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase, con carácter transitorio — ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional — a la COOPERATIVA VILLA GIARDINO DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA la numeración adicional según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Asígnase, con carácter transitorio — ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional — a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE EMBALSE LIMITADA la numeración adicional según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 3º — Asígnase, con carácter transitorio — ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional — a la COOPERATIVA DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDAS Y CREDITO TRES LIMITES LIMITADA la numeración adicional según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — German Kammerath.

ANEXO I

1 — Numeración asignada a COOPERATIVA VILLA GIARDINO DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA.

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
Villa Giardino	1.000	548	97-CDU

2 — Numeración asignada a COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE EMBALSE LIMITADA.

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
Embalse	1.000	571	84-CDU

3 — Numeración asignada a COOPERATIVA DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDAS Y CREDITO TRES LIMITES LIMITADA.

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
EL PATO	1.000	229	95-CDU
	1.000	229	96-CDU
	1.000	229	97-CDU

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1427/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Localización de Vehículos.

Bs. As., 25/6/98

VISTO el Expediente Nº 3686/94 del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual MARCELO NESTOR CAPONE (D.N.I. Nº 16.161.668), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MARCELO NESTOR CAPONE (D.N.I. Nº 16.161.668), para la prestación del SERVICIO DE LOCALIZACION DE VEHICULOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 156/98

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos—, legumbres —porotos, arvejas y lentejas—, caña de azúcar y algodón en bruto. Régimen de retención. Registro Fiscal de Operadores. Su habilitación. Resolución General Nº 129. Su modificación.

Bs. As., 30/6/98

VISTO el Decreto 499 de fecha 8 de mayo de 1998, modificado por el Decreto N° 760 de fecha 30 de junio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establece una alícuota diferencial equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa general del mencionado gravamen, para ciertas operaciones entre las que figuran las ventas de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres —porotos, arvejas y lentejas—.

Que las mencionadas operaciones resultan alcanzadas por el régimen de retención establecido por la Resolución General Nº 129.

Que corresponde en consecuencia modificar la citada resolución general a los fines de adecuar determinadas alícuotas establecidas en la misma.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y de Auditoría de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 129 en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º. — El importe de la retención se determinará aplicando sobre el precio neto de venta —conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones— que resulte de la factura o documento equivalente, las alícuotas que para cada caso se fijan a continuación:

a) DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%):

-En las operaciones de venta de legumbres —porotos, arvejas y lentejas—, realizadas por los sujetos no incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres", que se establece en el Título II.

b) DOCE POR CIENTO (12%):

-En las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— realizadas por los sujetos incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres", que se establece en el Título II.

-En las operaciones de venta de caña de azúcar y de algodón en bruto.

c) VEINTIUNO POR CIENTO (21%)

-En las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— realizadas por los sujetos no incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres", que se establece en el Título II.

A los fines dispuestos en el párrafo anterior, revisten el carácter de documentos equivalentes los formularios oficiales aprobados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

En las operaciones efectuadas con intervención de los mercados de cereales a término, la retención se determinará aplicando la alícuota que corresponda —conforme lo indicado en el primer párrafo— sobre el precio de ajuste definido en el artículo 19 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones."

2. Incorpórase como último párrafo del artículo 9º, el siguiente:

"En las operaciones que se instrumenten mediante los formularios aprobados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación o se efectúen con intervención de los responsables indicados en el inciso b) del artículo 2º, la precitada constancia podrá ser reemplazada por los mencionados formularios o, en su caso, por la documentación que habitualmente se entregue al comitente, siempre que se encuentren incorporados los datos indicados en el segundo párrafo del artículo 16 de la Resolución General Nº 4.110 (DGI), sus modificatorias y complementaria."

3. Sustitúyese el artículo 15 por el siguiente:

"ARTICULO 15. — Los responsables a que se refiere el artículo anterior deberán solicitar su inclusión en el "Registro", a los fines de que los agentes de retención no apliquen las alícuotas de la retención que establecen los incisos a) y c) del artículo 4º.

Asimismo los responsables que realicen las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— incluidos en el citado "Registro" serán pasibles de la retención del DOCE POR CIENTO (12 %), no correspondiendo retención alguna cuando se trate de operaciones de venta de legumbres —porotos, arvejas y lentejas—."

4. Sustitúyese el artículo 20 por el siguiente:

"ARTICULO 20. — A partir del tercer día inmediato siguiente al de la publicación referida en el artículo anterior, al realizar la primera operación de venta, los responsables a los fines de que no se les aplique la alícuota de la retención dispuesta en el inciso a) del artículo 4º —DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%)—, o en el inciso c) del mencionado artículo —VEINTIUNO POR CIENTO (21%)—, según la operación de que se trate, deberán acreditar ante cada agente de retención su inclusión en el "Registro" mediante:

a) La exhibición de la publicación en el Boletín Oficial.

b) La presentación de los elementos que se indican a continuación:

1. Constancia de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2. La siguiente documentación, según el sujeto de que se trate:

2.1. Personas físicas o sociedades de hecho: fotocopia del documento de identidad.

2.2. Personas jurídicas: copia certificada del acta constitutiva de la sociedad o del acta de asamblea o de directorio y asimismo, del correspondiente, del instrumento que acredite el carácter de apoderado, y fotocopia del documento de identidad de la persona autorizada.

Asimismo, deberá aportarse copia certificada de la documentación respectiva cuando se produzcan modificaciones en lo informado.

Las certificaciones indicadas precedentemente deberán ser otorgadas por los escribanos matriculados en los Colegios de Profesionales de cada jurisdicción y deberán ser certificadas por el respectivo Colegio."

5. Sustitúyese el inciso a) del artículo 27, por el siguiente:

"a) La entrega, de corresponder, del certificado de retención establecido en el artículo 9º, y"

6. Sustitúyese el artículo 29, por el siguiente:

"ARTICULO 29. — La forma de pago indicada en el inciso b) del artículo 27 procederá aun cuando no corresponda practicar la retención del impuesto al valor agregado, por acreditar el proveedor su inclusión en el "Registro" conforme lo establece el artículo 20 o su exclusión total de la retención, mediante la exhibición, ante el respectivo agente de retención, de la publica-

ción en el Boletín Oficial de su inclusión en la respectiva nómina, de acuerdo con lo previsto en la Resolución General Nº 17 y su modificatoria.»

7. Sustitúyese el inciso b) del artículo 32, por el siguiente:

"b) Los pagos que se efectúen por adelantos financieros o conceptos similares.

Cuando dichos pagos no revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precio —en los términos del último párrafo del artículo 5º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones— corresponderá la emisión de un cheque por un monto equivalente al DIECISIETE CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (17,35%), de dichos adelantos.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, de corresponder, procederá la cancelación del impuesto en las condiciones establecidas en el presente Título, respecto de la diferencia entre el gravamen que corresponda discriminar en la factura o documento equivalente, y el o los importes determinados por la aplicación del procedimiento indicado precedentemente."

8. Sustitúyese el artículo 33 por el siguiente:

"ARTICULO 33. — Los vendedores de los productos indicados en el artículo 27 podrán optar por no aceptar, como medio de pago, la emisión de cheques en la forma y condiciones previstas en el inciso b) del citado artículo.

En dicho supuesto, los respectivos adquirentes deberán aplicar, a los fines del régimen de retención que se establece en el Título I de esta resolución general, la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21 %).

Cuando el vendedor exhiba la publicación oficial que acredite fehacientemente su exclusión total o la reducción parcial de alícuota, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General Nº 17 y su modificatoria, el mismo no podrá ejercer la opción dispuesta en el párrafo primero."

9. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 35 por el siguiente:

"Procederá aplicar las alícuotas establecidas en el artículo 4º, por los pagos que se efectúen a partir del día 1 de julio de 1998, inclusive, aun cuando los mismos correspondan a operaciones realizadas hasta el día 30 de junio de 1998, inclusive."

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 157/98

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Regímenes de percepción y retención. Resoluciones Generales Nros. 3.431 (DGI), 18 y sus respectivas modificatorias y complementarias. Sus modificaciones.

Bs. As., 30/6/98

VISTO los regímenes de percepción y retención del impuesto al valor agregado establecidos por las Resoluciones Generales Nros. 3.431 (DGI), 18 y sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 499 de fecha 8 de mayo de 1998, modificado por el Decreto N° 760 de fecha 30 de junio de 1998, ha dispuesto la aplicación de una alícuota diferencial equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa general del citado impuesto, para las operaciones —entre otras— de venta e importación definitiva de frutas, legumbres y hortalizas frescas.

Que dicha alícuota diferencial alcanza además a determinadas obras, locaciones y prestaciones de servicios, vinculadas a la obtención de los productos mencionados en el considerando anterior y de animales vivos de la especie bovina.

Que en consecuencia, corresponde adecuar los referidos regímenes de percepción y de retención, receptando en los mismos la aplicación de la mencionada alícuota diferencial.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Auditoría de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3.431 (DGI), sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — El monto de la percepción se determinará aplicando sobre la base de imposición definida por el artículo 25 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, las alícuotas que para cada caso, se fijan a continuación:

a) RESPONSABLES INSCRIPTOS EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

1. CUATRO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (4,50%), cuando se trate de importaciones definitivas de frutas, legumbres y hortalizas frescas.

2. NUEVE POR CIENTO (9%), cuando se trate de la importación de otros bienes no comprendidos en el punto anterior.

b) RESPONSABLES NO INSCRIPTOS EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

1. CINCO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (5,50 %) de tratarse de importaciones definitivas de frutas, legumbres y hortalizas frescas.

2. DIEZ POR CIENTO (10 %), demás bienes.

El importe de la percepción se liquidará juntamente con el impuesto al valor agregado correspondiente a la importación, de acuerdo con lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 27 de la citada ley y se ingresará utilizando las boletas de depósito formularios OM 686 "A" o, de corresponder, OM 686/9 "A"."

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementaria en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso f) del artículo 5º, por el siguiente:

"f) Los sujetos pasibles de retención, comprendidos en los regímenes establecidos en las normas que se indican a continuación:

1. Resolución General Nº 3.316 (DGI) y sus modificaciones (honorarios profesionales abonados por vía judicial o por intermedio de entidades profesionales).

2. Resolución General Nº 4.131 (DGI) (operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado porcino).

3. Resolución General Nº 129 (operaciones de compraventa de granos —de cereales y oleaginosas— no destinados a la siembra, legumbres —porotos, arvejas y lentejas—, caña de azúcar y algodón en bruto)."

2. Incorpóranse al artículo 5º, los siguientes incisos:

"g) Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, que realicen con otros responsables inscriptos en el gravamen operaciones de venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.

h) Las ventas de animales vivos, carnes y subproductos, de la especie bovina."

3. Sustitúyese el artículo 8º, por el siguiente:

"ARTICULO 8º — El importe de la retención a practicar se determinará aplicando sobre el precio neto de venta que resulte de la factura o documento equivalente —conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, los porcentajes que, para cada caso, se establecen a continuación:

a) DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50 %): cuando se trate de compraventa de cosas muebles y de locaciones comprendidas en el inciso c) del artículo 3º de la ley del gravamen.

Quedan incluidas en el presente inciso las ventas por incorporación de bienes de propia producción que puedan configurarse a raíz de la realización de los hechos imponibles mencionados en el siguiente inciso d).

b) OCHO CON CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,40%): de tratarse de obras, locaciones y prestaciones de servicios vinculadas a la obtención de frutas, legumbres y hortalizas frescas y de animales vivos de la especie bovina; que se indican a continuación:

1. Labores culturales (preparación, roturación, etc., del suelo);

2. siembra y/o plantación;

3. aplicación de agroquímicos y/o fertilizantes;

4. cosecha.

c) DIECISEIS CON OCHENTA CENTESIMOS POR CIENTO (16,80%): en el caso de locaciones o prestaciones de servicios no comprendidas en los incisos b) y d).

d) OCHO CON CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,40%): cuando se trate de los trabajos sobre inmueble ajeno previstos en el inciso a) del artículo 3º de la ley del gravamen —excluidos los realizados sobre construcciones preexistentes que no constituyan obras en curso— y, de corresponder, de las obras sobre inmueble propio comprendidas en el inciso b) del citado artículo, en ambos casos destinados a vivienda, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 324 de fecha 27 de marzo de 1996, artículo 1º, incisos a) y b), y con el alcance previsto, en lo pertinente, en el Decreto Nº 1230 de fecha 30 de octubre de 1996.

Quedan excluidas del presente inciso las ventas indicadas en el segundo párrafo del precedente inciso a)."

4. Sustitúyese el artículo 9º, por el siguiente:

"ARTICULO 9º — Cuando el impuesto al valor agregado no se encuentre discriminado en la factura o documento equivalente la retención a practicar se determinará aplicando, sobre el importe total consignado en los mismos, los porcentajes que, en sustitución de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 8º, respectivamente, se establecen a continuación:

a) OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (8,68%).

b) SIETE CON SESENTA CENTESIMOS POR CIENTO (7,60%).

c) TRECE CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (13,88%).

d) SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (6,94%).

A los fines dispuestos en el párrafo anterior, cuando el importe total consignado en la factura o documento equivalente incluya, además del impuesto al valor agregado, otros conceptos que no integren el precio neto gravado indicado en el artículo 8º, el importe atribuible a dichos conceptos se detraerá del mencionado precio total.

A tal efecto corresponderá dejar en la documentación aludida, expresa constancia de la mencionada detracción. De no existir tal constancia, la retención se practicará sobre el importe total consignado en el respectivo comprobante."

Art. 3º — Derógase a partir del día 1 de julio de 1998, inclusive, la Resolución General Nº 57.

Art. 4º — Lo dispuesto en la presente resolución general será de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos, que se realicen a partir del día 1 de julio de 1998, inclusive.

Deberán practicarse las retenciones y percepciones de acuerdo con las alícuotas dispuestas —previo a la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por la presente— por los artículos 8º y 9º de la Resolución General Nº 18 y 3º de la Resolución General Nº 3.431 (DGI) y sus respectivas modificatorias y complementarias, por los pagos que se efectúen a partir del día 1 de julio de 1998, inclusive, sólo cuando los mismos correspondan a hechos imponibles perfeccionados hasta el día 30 de junio de 1998, inclusive.

Asimismo los responsables alcanzados por la exclusión dispuesta por la Resolución General Nº 57 deberán cumplir con las obligaciones que la misma establece por las operaciones de importación definitiva de frutas frescas realizadas hasta el día 30 de junio de 1998, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 158/98

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado bovino. Regímenes de pago a cuenta, retención y percepción. Resolución General Nº 4.059 (DGI) y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 30/6/98

VISTO el Decreto Nº 499 de fecha 8 de mayo de 1998 modificado por el Decreto Nº 760 de fecha 30 de junio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece una alícuota diferencial equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa general del impuesto al valor agregado para las operaciones —entre otras— de venta e importación definitiva de animales vivos, carne y determinados subproductos, de la especie bovina.

Que mediante la Resolución General Nº 4.059 (DGI) y sus modificaciones, se dispuso la aplicación de regímenes de pago a cuenta, retención y percepción del mencionado gravamen, respecto de las operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado bovino.

Que resulta procedente efectuar adecuaciones a los citados regímenes, a los fines de compatibilizar la aplicación de los mismos con la incidencia de la alícuota del impuesto al valor agregado en cada una de las etapas del proceso de comercialización de animales, carne y subproductos de ganado bovino.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Auditoría de Fiscalización Especializada y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4.059 (DGI) y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

1. Elimínanse en los artículos 1º y 2º las expresiones "retención" y "y las retenciones", respectivamente.

2. Suprímese el TITULO I – REGIMEN DE RETENCION

3. Sustitúyese el artículo 10, por el siguiente:

"ARTICULO 10. — Quedan obligados a actuar como agentes de percepción, en tanto reúnan la condición de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado:

a) Los propietarios, locatarios, arrendatarios, concesionarios o cualesquiera otros titulares bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico-económica funcionen los establecimientos de faena —sean personas físicas o jurídicas, incluso entes nacionales, provinciales y municipales—.

b) Los usuarios del servicio de faena.

Los responsables antes indicados deberán entregar al sujeto pasible de la misma, un comprobante cuyo modelo se incluye como Anexo I. Los agentes de percepción podrán convenir con dichos sujetos, la entrega de una constancia única mensual que deberá contener, respecto de cada percepción, los datos referidos en el precitado Anexo I y el monto total correspondiente a las percepciones practicadas en dicho período. Dicha constancia mensual deberá ser entregada al respectivo sujeto pasible, hasta el tercer día hábil del mes inmediato siguiente a aquél en el que se hubieren efectuado las correspondientes percepciones.

En el caso en que el sujeto pasible de la percepción no recibiera el citado comprobante, deberá informar tal hecho a este Organismo dentro de los CINCO (5) días contados a partir de producida dicha circunstancia, mediante la presentación de una nota ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto, indicando en la misma:

1. Apellido y nombres o denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del interesado.

2. Apellido y nombres o denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de percepción.

3. Importe de la percepción y fecha en la que se efectuó la misma.

Asimismo, los sujetos obligados a actuar como agentes de percepción deberán consignar en la respectiva factura o documento equivalente las condiciones y el plazo de pago."

4. Sustitúyese el artículo 11, por el siguiente:

"ARTICULO 11. — Se encuentran alcanzadas por el régimen de percepción establecido en este Título, las operaciones de venta de cueros de hacienda bovina efectuadas a responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.

Exclúyese de la mencionada percepción la venta que el usuario del servicio de faena efectúe al establecimiento faenador que prestó el servicio de faena, correspondiente a los animales de los que provienen los cueros vendidos."

5. Sustitúyese el artículo 12, por el siguiente:

"ARTICULO 12. — La percepción prevista en el artículo anterior deberá calcularse —sin perjuicio de la aplicación, de corresponder, de las disposiciones de la Resolución General Nº 3.735 (DGI) a que se refiere el artículo 38— en CINCUENTA CENTAVOS DE PESO ($ 0,50) por cada cuero vendido, correspondiente a un animal bovino faenado."

6. Sustitúyese el artículo 13, por el siguiente:

"ARTICULO 13. — El importe de las percepciones efectuadas en cada semana calendario, se ingresarán exclusivamente mediante depósito bancario, hasta el tercer día hábil de la semana calendario inmediata posterior.

El ingreso a que se refiere el párrafo anterior se realizará —por separado de los restantes pagos que pudieran corresponder de conformidad con la presente resolución general—, en la forma que se establece a continuación:

1. De tratarse de responsables que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional S.A., Casa Central, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 3.282 (DGI) y sus modificaciones.

2. En el caso de responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3.423 (DGI) y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la dependencia correspondiente, conforme lo dispuesto en la citada norma.

3. Los demás responsables: en cualquiera de los bancos habilitados al efecto, mediante boleta de depósito F. 99."

7. Sustitúyense los incisos d) y e) del artículo 14, por los siguientes:

"d) Los responsables de hipermercados, supermercados, carnicerías, carnicerías integradas y autoservicios.

e) Los consignatarios de carnes, entendiéndose por tales a los que comercialicen carne en subasta pública por cuenta de terceros —artículo 232 y siguientes del Código de Comercio—."

8. Sustitúyese el artículo 15, por el siguiente:

"ARTICULO 15. — El monto del pago a cuenta a que se refiere el inciso a) del artículo 14 deberá calcularse multiplicando el número de cabezas bovinas faenadas en cada jornada —aunque no se produzca la venta posterior de la carne por cualquier causa—, por el importe de TRES PESOS ($ 3.-) por cabeza, de tratarse de la prestación del servicio de faena de animales de terceros o de la faena de animales propios -adquiridos a terceros o de propia producción-.

Los mencionados pagos a cuenta deberán liquidarse por las operaciones de faena que se realicen entre los días 1 y 22, ambos inclusive, de cada mes calendario."

9. Sustitúyese el artículo 16, por el siguiente:

"ARTICULO 16. — Las obligaciones establecidas en el artículo anterior se cancelarán exclusivamente mediante depósito bancario —sin perjuicio de la aplicación, de corresponder, de las disposiciones de la Resolución General Nº 3.680 (DGI) a que se refiere el artículo 38—, hasta el tercer día hábil inmediato posterior al del vencimiento del período a que se refiere el precitado artículo, en el cual se hubiera efectuado la faena respectiva.

A los fines dispuestos en el párrafo anterior, los responsables deberán presentar en la forma y hasta la fecha de vencimiento fijada en el mismo, el formulario de declaración jurada Nº 636/A (Estab. Faen.) —utilizando dicho formulario independientemente para el ingreso del pago a cuenta proveniente del inciso a) del artículo anterior, respecto del establecido en el inciso b) del citado artículo— ante la dependencia que, para cada supuesto, se establece a continuación:

1. Responsables bajo el control de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

2. Responsables incorporados al Sistema Integrado de Control Especial dispuesto por la Resolución General Nº 3.423 (DGI) y sus modificaciones, Capítulo II: dependencia jurisdiccional respectiva.

3. Demás responsables: en la dependencia en la que se encuentren inscriptos."

10.Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 17 la expresión "...-segundo párrafo del artículo 4°-...", por la expresión "...-segundo párrafo del artículo 13-...".

11.Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 18, por el siguiente:

"La liquidación de los mencionados pagos a cuenta comprenderá a las operaciones de venta que se realicen entre los días 1 y 22, ambos inclusive, de cada mes calendario. El importe del pago a cuenta se ingresará exclusivamente mediante depósito bancario, hasta el tercer día hábil de la semana calendario inmediata posterior, en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 13.≤

12.Sustitúyese el primer párrafo del artículo 20, por el siguiente:

"ARTICULO 20. — La obligación emergente de la Guía resultará de multiplicar la cantidad de kilogramos de carne a obtener en cada operación de faena, de acuerdo con el rinde promedio que resulte procedente según lo indicado en el párrafo siguiente, por el importe de UN CENTAVO DE PESO ($ 0,01)."

13.Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 26, por el siguiente:

"La cuenta de líquido producto del consignatario directo al comitente inscripto, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Resolución General Nº 3.419 (DGI), sus modificatorias y complementarias, para las facturas o documentos equivalentes."

14.Sustitúyese el encabezado "CAPITULO 4. PRODUCTORES CRIADORES Y/O INVERNADORES", por "CAPITULO 4. RESPONSABLES DE HIPERMERCADOS, SUPERMERCADOS, CARNICERIAS, CARNICERIAS INTEGRADAS Y AUTOSERVICIOS."

15.Sustitúyese el artículo 27, por el siguiente:

"ARTICULO 27. — Los responsables indicados en el inciso d) del artículo 14, están obligados a ingresar un pago a cuenta cuyo importe deberá liquidarse por el período comprendido entre los días 1 y 22, ambos inclusive, de cada mes calendario. Dicho pago a cuenta se determinará multiplicando la cantidad de kilogramos de carne adquirida o ingresada en cada jornada con destino a venta a consumidor final —aunque no se produzca la venta posterior de la carne por cualquier causa—, por la suma de TREINTA CENTAVOS DE PESO ($ 0,30).

El importe del pago a cuenta se ingresará exclusivamente mediante depósito bancario, hasta el tercer día hábil inmediato posterior al del vencimiento del período a que se refiere el párrafo anterior, conforme se indica a continuación:

a) De tratarse de sujetos que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario S.A., Casa Central, mediante volante de obligación 105.

b) De tratarse de sujetos comprendidos en el Sistema Integrado de Control Especial: en el banco habilitado en la dependencia respectiva, con el volante de obligación 105.

c) De tratarse de los demás responsables: en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas, utilizando el formulario Nº 799/A —por original—, el que será considerado como formulario de información para el cajero del banco correspondiente, no resultando válido como comprobante de pago.

Como constancia de pago el sistema emitirá un comprobante o tique —en su caso— que acreditará el cumplimiento de la obligación."

16.Sustitúyese el artículo 34, por el siguiente:

"ARTICULO 34. — Las percepciones efectuadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 deberán informarse a este Organismo por cuatrimestre calendario, con arreglo a los períodos, formalidades y plazos dispuestos en la Resolución General Nº 3.399 (DGI), sus complementarias y modificatorias, o la que en el futuro la reemplace, debiendo ajustarse dicha información a las denominaciones y códigos que integran el Anexo I de la citada resolución general."

17.Sustitúyese el artículo 36, por el siguiente:

"ARTICULO 36. — Quedan excluidas de la retención establecida en el artículo 1º de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementaria y de la percepción reglada por el artículo 1º de la Resolución General Nº 3.337 (DGI), sus modificatorias y complementarias, todas las operaciones de faena —de animales propios y/o la prestación del servicio a terceros— y de venta de animales, carnes, cueros y demás subproductos de la especie bovina."

18.Sustitúyese el artículo 37, por el siguiente:

"ARTICULO 37.- La importación de animales, carne y subproductos, de la especie bovina, queda excluida del régimen de percepción establecido por la Resolución General Nº 3.431 (DGI), sus modificatorias y complementarias."

Art. 2º — Déjase sin efecto el formulario de declaración jurada Nº 597.

Art. 3º — Derógase a partir del día 1 de julio de 1998, inclusive, la Resolución General Nº 138.

Art. 4º — Las disposiciones de la presente resolución general regirán para las operaciones y sus respectivos pagos, que se realicen a partir del día 1 de julio de 1998, inclusive.

Las retenciones, percepciones y pagos a cuenta dispuestos por el artículo 3º, los puntos 1. y 2. del artículo 12, el punto 2. del artículo 15, el artículo 20 y el artículo 27 de la Resolución General Nº 4.059 (DGI) y sus modificaciones, que correspondan a operaciones realizadas hasta el día 30 de junio de 1998, inclusive, deberán practicarse e ingresarse de acuerdo con los plazos, formas y demás condiciones previstos por la citada normativa antes de las modificaciones dispuestas por la presente.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 159/98

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado bovino.

Bs. As., 30/6/98

VISTO el Decreto N° 499 de fecha 8 de mayo de 1998 modificado por el Decreto N° 760 de fecha 30 de junio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto establece una alícuota diferencial equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa general del impuesto al valor agregado para las operaciones —entre otras— de venta e importación definitiva de carnes y despojos comestibles de animales de la especie bovina, que no hayan sido sometidos a procesos que impliquen una cocción o elaboración, facultando a este Organismo a determinar los despojos comestibles que resultan alcanzados por la citada normativa.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Auditoria de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 29 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, 1°, inciso a), punto II del Decreto N° 499 de fecha 8 de mayo de 1998 y su modificatorio y 7º del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — A los fines previstos en el Decreto N° 499 de fecha 8 de mayo de 1998, modificado por el Decreto N° 760 de fecha 30 de junio de 1998, resultan alcanzados por la alícuota diferencial a que se refiere el inciso a), punto II, del artículo 1° de la citada norma, la venta e importación definitiva de los despojos comestibles de animales bovinos que se determinan en el Anexo de la presente.

Art. 2° — Apruébase el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO DE LA RESOLUCION GENERAL
N° 159

MENUDENCIAS:

Lengua sin epitelio
Sesos
Quijadas
Pulmón
Corazón
Molleja de corazón
Molleja de cogote
Hígado
Riñones
Centro de entraña
Rabo
Médula
Carnes chicas

VISCERAS:

Pajarilla
Mondongo
Librillo
Cuajo
Chinchulines
Tripa gorda
Tripa orilla
Tripón
Tripa de salame
Vejiga

GRASA COMESTIBLE

Grasa corazón
Tela vacuna
Recortes de mondongo
Grasa de cabeza
Grasa de pulmón

GRASA COMESTIBLE

Grasa de molleja de corazón
Grasa de cogote
Grasa de mondongo
Grasa de roseta
Grasa de páncreas
Grasa de tapa
Grasa de tripa de salame
Grasa de hígado
Grasa centro de entraña
Grasa suprarrenales
Grasa de riñonada
Canal pelviana
Capadura

SUBPRODUCTOS

Sangre



Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 38/98

Modifícase la Resolución Nº 927/97-SICYM, mediante la cual se aprobó un plan de intercambio compensado presentado por la firma "Juntas Ciccarelli Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Bs. As., 26/6/98

VISTO el expediente Nº 060-001168/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Rivera 740, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, ha sido beneficiaria de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 927/97 del 16 de setiembre de 1997.

Que por expediente Nº 061-002158/98, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma solicita la inclusión de productos a importar y exportar en el Anexo de la Resolución citada.

Que la inclusión de los productos a importar y exportar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 927/97 del 16 de setiembre de 1997, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la Subsecretaría de Industria.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 927/97 del 16 de setiembre de 1997, por el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente modificación, serán regidos por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias, Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, la presente Disposición, y los compromisos asumidos por la firma beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-001168/97.

Art. 3º — La firma JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberá llevar registros de sus importaciones y exportaciones de forma tal que le permita demostrar ante cualquier requerimiento por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, que los bienes importados con franquicias del Decreto 33/96, no son los mismos que se han exportado conforme a dicho régimen.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituye domicilio especial en Viamonte 1167, piso 2º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 927/97 del 16 de setiembre de 1997.

Art. 6º — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 38

Expediente Nº 060-001168/97

Empresa: JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Productos a Exportar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8484.10.00	Juntas metaloplásticas
8484.90.00	Las demás juntas

Partes a Importar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8484.10.00	Juntas metaloplásticas
8484.90.00	Las demás juntas



CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA GENERAL

SINAPA

Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)

Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas

El COMITE DE SELECCION constituido por Resoluciones Conjuntas de la Secretaría General y la Secretaría de la Función Pública Nº 062/96, ambas de la Presidencia de la Nación y Nº 225/97 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y la Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, convoca a los interesados que deseen postularse para cubrir el siguiente cargo con Funciones Ejecutivas:

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

1 Director de Asuntos Institucionales Nivel F.E. III

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

CONDICIONES GENERALES:

* Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas para dicho cargo.

Para informes e inscripción, los interesados deberán dirigirse personalmente al Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION sito en Avda. Julio A. Roca 782, Tercer Piso, (1067) Capital Federal, del 20 al 24 de julio de 1998, de 13:00 a 16:00 horas.

Los residentes a más de 50 kms. de la sede podrán inscribirse por Fax 344-3970 o por correo, en cuyo caso se tomará como fecha de inscripción la del franqueo.

Lic. JUAN CARLOS COSTA, Subsecretario General Adjunto - Presidencia de la Nación.

e. 1/7 Nº 233.865 v. 1/7/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1422/98

Bs. As., 24/6/98

VISTO las Resoluciones SC Nros 60/96, 60/97 y 937/98 y sus respectivas modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones SC Nros. 60/96 y 60/97 se aprobaron respectivamente el Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), así como los Pliegos de Bases, Condiciones Generales y Particulares para la adjudicación de dos licencias para prestar el PCS en el Area II.

Que por la Resolución S.C. Nº 937/98 se fijó el cronograma de aplicación al Concurso público Nacional e Internacional para la adjudicación de dos licencias para prestar el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el área II.

Que el referido cronograma se ha suspendido toda vez que en fecha 20 de mayo de 1998 la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal confirmó la medida cautelar dictada en los autos "Inversiones de Telecomunicaciones S.A. c/Estado Nacional s/ Amparo", al entender prima facie que el artículo 31 del Pliego de Bases, Condiciones Generales y Particulares para la adjudicación de dos licencias de PCS en el área II, consagra una excepción no razonable al principio de igualdad entre los oferentes.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL desarrollar y aplicar las políticas regulatorias en materia de Telecomunicaciones conforme lo establece la ley 19.798 y demás normativa aplicable.

Que si bien en opinión de esta Secretaría el dictado de los Decretos Nros. 264/98 y 266/98 justifican razonablemente lo dispuesto en el artículo 31 del Pliego mencionado, a fin de no dilatar más el concurso público aludido con el consecuente perjuicio a los futuros clientes de este nuevo servicio, como asimismo para el Tesoro de la Nación, resulta conveniente modificar la norma cuestionada por la amparista.

Que por otra parte teniendo en cuenta que el Tesoro de la Nación requiere el ingreso de los fondos provenientes de la adjudicación de las licencias a concursarse, resulta conveniente desarrollar una subasta pública, a la espera de que la misma constituya sea un mecanismo idóneo para obtener la mayor recaudación posible.

Que asimismo resulta oportuno revisar los montos fijados para garantizar tanto la oferta económica como la garantía de cumplimiento.

Que otro invocado agravio por la amparista refiere al plazo previsto en el artículo 10 del pliego por el cual los adjudicatarios se obligan a iniciar la prestación del servicio dentro de los DOCE (12) meses de adjudicada la licencia, dicho plazo en modo alguno es irrazonable puesto que el mismo tiene en cuenta el proceso de desregulación de las telecomunicaciones en la República Argentina previsto para el año 1999.

Que además la obligación de quienes resulten adjudicatarios se circunscribe a iniciar la prestación en dicho período pero esto no es necesariamente poner la red operativa en su totalidad, siendo además una obligación no discriminatoria que recae en todos aquellos que resulten adjudicatarios del proceso concursal.

Que las modificaciones que por la presente se aprueban de ningún modo afectan ni lesionan derechos subjetivos algunos, puesto que todos los oferentes se encuentran en igualdad de condiciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades delegadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL al suscripto mediante los Decretos Nros. 1620/96 y 92/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derógase el punto 17.1 del Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) aprobado por Resolución SC Nº 60/96 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 22 del Pliego de Bases, Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su Extensión aprobado por Resolución SC Nº 60/97 y sus modificatorias, por el siguiente:

"**ARTICULO 22. — Oferta única.**
La presentación o precalificación de solamente DOS (2) OFERENTES, por cualquier motivo que fuere, implicará que la SECRETARIA se reserva el derecho de declarar desierto el CONCURSO, o de subastar una única banda de frecuencias.".

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 28 del Pliego de Bases, Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su Extensión aprobado por Resolución SC Nº 60/97 y sus modificatorias, por el siguiente:

"**ARTICULO 28. — Acta de Subasta Pública.**
Una copia del Acta labrada por el Escribano Público de la ESCRIBANIA GENERAL DE LA NACION en la Subasta Pública, quedará en la SECRETARIA donde los concursantes, sus representantes y apoderados podrán tomar vistas, apuntes y sacar a su cargo fotocopias. Las DOS (2) copias restantes se remitirán a la Comisión de Evaluación y Preadjudicación para su estudio.".

ARTICULO 4º — Sustitúyese el artículo 31 del Pliego de Bases, Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su Extensión aprobado por Resolución SC Nº 60/97 y sus modificatorias, por el siguiente:

"**ARTICULO 31. — Subasta Pública.**
El procedimiento de selección de la mejor oferta económica se realizará a través del mecanismo de subasta pública.

Se subastarán públicamente y en forma simultánea las Bandas AA' y BB', hasta obtener las DOS (2) mejores ofertas económicas.

Participarán en la subasta pública todos aquellos oferentes que hayan resultado precalificados y cuyo representante legal o apoderado con facultades suficientes se encuentren presentes en dicho acto público, los mismos tendrán un número de orden único obtenido por sorteo público realizado antes de que se inicien las subastas.

Las ofertas económicas serán realizadas por los oferentes precalificados a viva voz en rondas sucesivas, siguiendo el orden numérico asignado, estableciéndose un plazo máximo de DOS minutos (2') para que cada oferente mejore la oferta de quien lo precedió, la cual no podrá ser inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (u$s 5.000.000.-).

En caso que algún oferente precalificado que habiendo transcurrido el plazo predeterminado, no hubieran formulado o mejorado la oferta válida en el período de tiempo referido, perderá el carácter de oferente precalificado y en consecuencia el derecho a formular o mejorar oferta en el futuro. La subasta finalizará en el momento en que ningún oferente precalificado esté dispuesto a mejorar la oferta de quien lo precedió.

En el supuesto en que la primera oferta económica no sea mejorada el oferente precalificado que la hubiere hecho resultará preadjudicatario y se continuará con la subasta eliminándose a éste del orden resultante del sorteo.

Finalizada la subasta el primero y el segundo oferente en orden de mérito, acompañarán la garantía de la oferta prevista en el artículo 35.".

ARTICULO 5º — Sustitúyense los montos previstos en los artículos 35 y 37 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su Extensión aprobado por Resolución SC. Nº 60/97 y sus modificatorias, por los siguientes:

Garantía de la oferta: PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-).

Garantía de Cumplimiento: PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-).

ARTICULO 6º — Establécese que el contrato conformado por el oferente deberá incluirse en el Sobre Nº 1, teniéndose por no escrita la definición de Sobre Nº 2 prevista en el artículo 6º, como asimismo el punto 23.4, y los artículos 19, 27, 29 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su Extensión aprobado por Resolución SC. Nº 60/96 y sus modificatorios.

ARTICULO 7º — Modifícase el punto 17.2 del Pliego de Bases, Condiciones General y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su Extensión aprobado por Resolución SC Nº 60/96 y sus modificatorios por el siguiente: "**17.2.** En el interior de dicho sobre, a su vez, deberá incorporarse un sobre cerrado numerado como uno, conteniendo por cuadruplicado la documentación exigida, respetando el formato A4, debidamente foliados en el ángulo superior derecho, y estando la totalidad de las hojas firmadas por el representante legal o apoderado.".

ARTICULO 8º — Incorpórase como punto 1) del artículo 18 del Pliego de Bases, Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su Extensión aprobado por Resolución SC Nº 60/96 y sus modificatorios, el siguiente texto:

"**I)** El texto de los contratos definitivos, conformado por el representante legal de la sociedad proponente.".

ARTICULO 9º — Modifícase el artículo 33 del Pliego de Bases, Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su Extensión aprobado por Resolución SC Nº 60/96 y sus modificatorios, donde dice "SOBRE Nº 2" debe entenderse "SOBRE Nº 1".

ARTICULO 10.— En el momento en que procesalmente sea posible, esta Secretaría dictará el cronograma del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su Extensión.

ARTICULO 11.— Elévase copia certificada de la presente a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a los efectos de su incorporación al texto ordenado aprobado por Decreto Nº 266/98.

ARTICULO 12.— Regístrese, comuníquese, notifíquese a los ADQUIRENTES, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

e. 1/7 Nº 233.814 v. 1/7/98

MINISTERIO DEL INTERIOR

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES

DE LA POLICIA FEDERAL

COBERTURA DE VACANTES

La Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal en el marco del Decreto nº 993/91 (t. o. 1995), convoca a aquellos agentes que deseen postularse para cubrir el siguiente cargo:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NIVEL	CANTIDAD DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	RETRIBUCION MENSUAL
Dirección de Administración	“C”	1	2º Jefe de Departamento	$ 980.-

INFORMES E INSCRIPCION:

Para la cobertura de la vacante en el Sistema de Selección General podrán presentarse agentes de Planta Permanente comprendidos en el SINAPA, de la Administración Nacional, Provincial y Municipal, asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a Plantas no Permanentes de la Jurisdicción, que reúnan los requisitos exigidos.

Los interesados deberán retirar el perfil, recomendaciones y presentar la documentación pertinente en Avda. Callao nº 655 - 7º Piso - Dirección de Recursos Humanos y Organización, en el horario de 10.00 a 13.00, desde el 13-7-98 al 17-7-98 inclusive.

El tratamiento de la información será confidencial.

Los postulantes que residan a más de 50 km. del lugar de la inscripción podrán enviar los antecedentes por correo. A tal efecto sólo se tomarán en cuenta los sobres que se reciban hasta la hora 13.00, del día 17-07-98. — OMAR ENRIQUE PINTO, Comisario General (R), Ex- Jefe de la Policía Federal, Presidente.

e. 1/7 Nº 233.351 v. 1/7/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 17/06/98

918849 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22.337 — Género: CIENTIFICO — Título: INTERDISCIPLINARIA REVISTA DE PSICOLOGIA Y CIENCIAS AFINES — Director: RIMOLDI HORACIO JOSE AMBROSIO — Propietario: CIIPCA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 2 VOL 13 3/98 ESPAÑOL INGLES EJ 500 CUIT 30-67875900-3 SEMESTRAL MI

918850 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22.300 — Género: INTERES GENERAL — Título: MARCOPOLO — Director: LAFOSSE JUAN PABLO — Propietario: ASATEJ SRL — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: CAP FED Nº 6 6/98 EJ 15000 CASTELLANO MENSUAL MI

918851 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22.253 — Género: RELIGIOSO — Título: DISCERNIR — Director: ALBERTI ERNESTO SILVIO — Propietario: ALBERTI ERNESTO SILVIO — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: BS AS Nº 2 ENERO MARZO/98 EJ 1000 CASTELLANO TRIMESTRAL MI

918852 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22.017 — Género: LITERARIO — Título: LA GUACHA — Director: MAGISTRIS JAVIER — Propietario: MAGISTRIS JAVIER — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 2 EJ. 1500 MARZO 1998 BIMESTRAL EV

918860 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22.155 — Género: INTERES GENERAL — Título: INNOVACION CIENCIA Y PRODUCCION — Director: FABRIS ALDO RICARDO — Propietario: MADE GUSTAVO JOSE/FORO DE CIENCIA Y — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: TECNOLOGIA PARA LA PRODUCCION EJ 5000 CAP FED Nº 1 MARZO-ABRIL/98 ESPAÑOL BIMESTRAL MI

918873 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22.368 — Género: TECNICO — Título: COM LA MOVIDA DE INTERNET — Director: FRYDMAN MARCELO — Propietario: PUNTOCOM SA — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: CAP FED Nº 21 5/98 EJ 10000 CASTELLANO MENSUAL MI

918879 Obra Publicada — Form. C Nro. 61131 — Género: DIDACTICO — Título: FISICA 1 — Autor: IPARRAGUIRRE LORENZO MARCOS LE 840128 — Titular: IPARRAGUIRRE LORENZO MARCOS — Editor: IPARRAGUIRRE LORENZO — Observaciones: 2º PARTE EJ 200 CORDOBA 05/98 CUIT 20-08401284-0/MCVO

918880 Obra Publicada — Form. C Nro. 61098 — Género: LITERARIO — Título: EL FILO DE LA ESPADA — Autor: NOIA OSCAR DNI 11666595 — Titular: NOIA OSCAR — Editor: NOIA OSCAR — Observaciones: EJ. 300 GRAL. ROCA RIO NEGRO 4/98 MCM

918881 Obra Publicada — Form. C Nro. 61132 — Género: CIENTIFICO — Título: GUIA DE ACTIVIDADES PRACTICAS DE FISICA 1 — Autor: IPARRAGUIRRE LORENZO MARCOS — Titular: IPARRAGUIRRE LORENZO MARCOS — Editor: IPARRAGUIRRE LORENZO — Observaciones: EJ. 400 CORDOBA 3/98 CUIT 20-08401284-0 MCM

918882 Obra Publicada — Form. C Nro. 60997 — Género: LITERARIO — Título: EL VIDEO LAS CIENCIAS SOCIALES Y LA ENSEÑANZA — Autor: ACUÑA LIDIA/GONZALEZ CLELIA — Titular: AMSAFE — Editor: AMSAFE — Observaciones: EJ 1000 STA FE 7/5/97 CUIT 33-54836077-9 MI

918883 Obra Publicada — Form. C Nro. 60996 — Género: LITERARIO — Título: LA VIDA SOCIAL DE LOS TOBAS — Autor: ACHILLI ELENA L./SANCHEZ S. DNI 18239371 — Titular: AMSAFE — Editor: AMSAFE — Observaciones: EJ. 1000 SANTA FE 1/4/97 CUIT 33-54836077-9 MCM

918884 Obra Publicada — Form. C Nro. 61455 — Género: LITERARIO — Título: PROTESTAS POR MALVINAS (1833/1946) — Autor: BECERRA ALFREDO LE 6247262 — Titular: BECERRA ALFREDO — Editor: CAJA EDITORA — Observaciones: EJ. 500 CUIT 20-06247262-7 BUENOS AIRES 12/6/98 EV

918892 Obra Publicada — Form. C Nro. 60995 — Género: LITERARIO — Título: LA BIBLIOTECA POPULAR CONSTANCIO C VIGIL — Autor: FRUTOS RAUL LE 6049926 — Titular: AMSAFE EDIC. — Editor: AMSAFE EDIC. — Observaciones: CUIT 33 548360077 9 / EJ 1000 SANTA FE V/97 -AP

918893 Obra Publicada — Form. C Nro. 60990 — Género: LITERARIO — Título: EL ADOLESCENTE EN LA LEY FEDERAL DE EDUCACION — Autor: LUNA EMILIO H LE 3680847 — Titular: AMSAFE — Editor: AMSAFE — Observaciones: EJ 3000 SANTA FE 02/05/96 CUIT 33-54836077-9/MCVO

918894 Obra Publicada — Form. C Nro. 61379 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: KIT DE ACCESO FULL A INTERNET DE INTERNET IMPSAT — Autor: ANONIMO — Titular: IMPSAT SA — Editor: IMPSAT SA — Observaciones: EJ. 15000 CUIT 30-62674717-1 BUENOS AIRES MAYO 1998 EV

918897 Obra Publicada — Form. C Nro. 60156 — Género: CIENTIFICO — Título: PIE Y LEPRA HANSEN INFECCIOSA O BERGEL METABOLICA — Autor: FOLINO ROMEO DNI 12084927 — Titular: FOLINO ROMEO — Editor: FOLINO ROMEO — Observaciones: EJ. 100 AVELLANEDA BS. AS. 15/6/98 MCM

918899 Obra Publicada — Form. C Nro. 59922 — Género: TECNICO — Título: MAPA VIAL Y TURISTICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA — Autor: ANONIMO — Titular: A. C. A. — Editor: A. C. A. — Observaciones: CUIT 30 50014329 7/EJ 15000 BSAS III/98 -AP

918900 Obra Publicada — Form. C Nro. 61197 — Género: LITERARIO — Título: ALEXIS Y LAS REGLETAS — Autor: CONTE MAC DONELL ENRIQUE A Y/O COLAB — Titular: TALLER DE ARTESANIAS ESC Nº 95 S. MIGUEL — Editor: TALLER DE ARTESANIAS — Observaciones: CUIT 30 52707096 8/2º EDC EJ 300 ER/NOGOYA III/98 -AP 1 DISK

918904 Obra Publicada — Form. C Nro. 60998 — Género: LITERARIO — Título: ROSA ZIPEROVICH UNA VIDA PARA LA VIDA — Autor: SANJURJO LILIANA/MOLINO ANA MARIA — Titular: AMSAFE — Editor: AMSAFE — Observaciones: EJ 1000 SANTA FE 02/11/98 CUIT 33-54836077-9/MCVO

918905 Obra Publicada — Form. C Nro. 60422 — Género: LITERARIO — Título: DICCIONARIO DE RUBROS RELACIONADOS — Autor: CASALE JORGE ALBERTO LE 4233435 — Titular: CASALE JORGE ALBERTO — Editor: CASALE JORGE ALBERTO — Observaciones: EJ 1000 BS AS 05/98/MCVO

918906 Obra Publicada — Form. C Nro. 60992 — Género: LITERARIO — Título: LA ESCUELA COSSETTINI CUNA DE DEMOCRACIA — Autor: BIANCO AUGUSTO — Titular: AMSAFE — Editor: AMSAFE — Observaciones: EJ 3000 SANTA FE 28/05/96 CUIT 33-54836077-9 /MCVO

918907 Obra Publicada — Form. C Nro. 60993 — Género: LITERARIO — Título: LA FORESTAL — Autor: SOLBER DANIEL MOISES DNI 11933121 — Titular: AMSAFE — Editor: AMSAFE — Observaciones: EJ 1000 SANTA FE 15/03/97 CUIT 33-54836077-9/MCVO

918908 Obra Publicada — Form. C Nro. 60994 — Género: LITERARIO — Título: ALCORTA PRIMERA HUELGA AGRARIA DE AMERICA LATINA — Autor: ALBAIZETA MARIA ELENA T LC 5701784 — Titular: AMSAFE EDICIONES — Editor: AMSAFE EDICIONES — Observaciones: CUIT 33 54836077 9/EJ 1000 SANTA FE III/97 -AP

918909 Obra Publicada — Form. C Nro. 45814 — Género: LITERARIO — Título: EL INSTITUTO DE CINEMATOGRAFIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL — Autor: GUTIERREZ IBERIA/BENITO LUIS ALBERTO — Titular: AMSAFE — Editor: AMSAFE — Observaciones: EJ 3000 STA FE 12/4/96 CUIT 33-54836077 MI

918916 Obra Publicada — Form. C Nro. 59920 — Género: TECNICO — Título: CHACO FORMOSA ARGENTINA — Autor: ANONIMO — Titular: ACA — Editor: ACA — Observaciones: EJ. 2500 BS. AS. 10/97 CUIT 30-50014329-7 MCM

918917 Obra Publicada — Form. C Nro. 59830 — Género: LITERARIO — Título: AGUSTIN TOSCO VIDA Y CIRCUNSTANCIA — Autor: LUSARDI LORALICE DNI 4674193 — Titular: JUNTA PROVINCIAL DE HISTORIA DE CORDOBA — Editor: JUNTA PROVINCIAL DE HI — Observaciones: CUAD/39 EJ 100 CORDOBA OCT/94 -AP

918918 Obra Publicada — Form. C Nro. 61546 — Género: LITERARIO — Título: TODO EN VERSOS — Autor: DELLA PENNA BEN CI 3489617 — Titular: DELLA PENNA BEN — Editor: DELLA PENNA BEN — Observaciones: EJ 500 S ANDRES/SAN MARTIN VI/98 -AP

918919 Obra Publicada — Form. C Nro. 60999 — Género: LITERARIO — Título: LUZ VIEIRA MENDEZ LA PASION DE EDUCAR — Autor: TRAVADELO DELIA A LC 6123233 — Titular: AMSAFE — Editor: AMSAFE — Observaciones: EJ 1000 SANTA FE 10/11/97 CUIT 33-54836077-9/MCVO

918920 Obra Publicada — Form. C Nro. 60989 — Género: LITERARIO — Título: ESPERANZA MADRE DE COLONIAS — Autor: GORI GASTON LE 2360010 — Titular: AMSAFE EDIC. — Editor: AMSAFE EDIC. — Observaciones: CUIT 33 548360077 9 /EJ 3000 SANTA FE IV/98 -AP

918921 Obra Publicada — Form. C Nro. 61001 — Género: LITERARIO — Título: LAS ESCUELAS BILINGÜES TOBA Y MOCOVI — Autor: DE PINO L. A./DALOSTTO F. N. DNI 10629389 — Titular: AMSAFE — Editor: AMSAFE — Observaciones: EJ. 3000 SANTA FE 30/5/96 CUIT 33-54836077-9 MCM

918922 Obra Publicada — Form. C Nro. 59587 — Género: LITERARIO — Traductor: RODRIGUEZ GESUALDI DANIELA — Título: WITTGENSTEIN PARA PRINCIPIANTES — Autor: HEATON JOHN DNI 20618836 — Titular: ERA NACIENTE — Contrato 851682 — Editor: ERA NACIENTE — Observaciones: EJ 3000 BS AS 10/97 CUIT 30-67765162-4/MCVO

918924 Obra Publicada — Form. C Nro. 60985 — Género: LITERARIO — Título: DIRECTORIO ARGENTINO DE ABOGADOS — Autor: ANONIMO — Titular: DAB S. A. — Editor: DAB S. A. — Observaciones: EJ. 1500 CUIT 30-64949770-9 BUENOS AIRES FEBRERO 1998 EV

918925 Obra Publicada — Form. C Nro. 61531 — Género: LITERARIO — Título: GUIA COMPLETA DE PARIS — Autor: DE DIOS HORACIO DNI 4241972 — Titular: DE DIOS EDITORES — Editor: DE DIOS HORACIO — Observaciones: EJ. 8000 BUENOS AIRES JUNIO DE 1998 CUIT 30-67774719-2 EV

918926 Obra Publicada — Form. C Nro. 58764 — Género: LITERARIO — Título: TECNICAS Y RECURSOS PARA EXCEL 97 — Autor: SANCHEZ CLAUDIO DNI 12780706 — Titular: MP EDICIONES SA — Contrato: 875134 — Editor: MP EDICIONES SA — Observaciones: VOL 1 EJ 5000 BS AS 02/98 CUIT 30-66051505-0/MCVO

918927 Obra Publicada — Form. C Nro. 59280 — Género: LITERARIO — Traductor: RODRIGUEZ GESUALDI DANIELA — Título: DERRIDA PARA PRINCIPIANTES — Autor: POWELL JIM/HOWELL VAN — Titular: ERA NACIENTE/LOS AUTORES — Contrato: 851683 — Editor: ERA NACIENTE — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 12/97 CUIT 30-67765162-4 MCM

918928 Obra Publicada — Form. C Nro. 61498 — Género: LITERARIO — Título: PICHUCO BANDONEON SIN TIEMPO — Autor: CAVADINI RUBEN LE 4370188 — Titular: CAVADINI RUBEN — Editor: CAVADINI RUBEN — Observaciones: BSAS VI/98 EJ 50 -AP

918929 Obra Publicada — Form. C Nro. 60979 — Género: LITERARIO — Título: COOPERATIVISMO UN DESAFIO — Autor: CAMISASSA ELENA/ROMERO CHAVES RUBEN — Titular: COPEGRAF LTDA — Editor: COPEGRAF LTDA. — Observaciones: EJ 500 LA RIOJA IV/98 -AP

918930 Obra Publicada — Form. C Nro. 59540 — Género: CIENTIFICO — Título: ATLAS FOTOGRAFICO DE DERMATOLOGIA — Autor: KAMINSKY ANA FERNANDEZ BLANCO GRAC — Titular: WEBER FERRO SRL — Editor: WEBER FERRO SRL — Observaciones: EJ. 2024 BUENOS AIRES 12/6/98 CUIT 30-64003744-6 EV SOPORTE CD ROM

918931 Obra Publicada — Form. C Nro. 46178 — Género: TECNICO — Título: PROVINCIA DE BUENOS AIRES MAR Y SIERRA ARGENTINA — Autor: ANONIMO — Titular: ACA — Editor: ACA — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 6/97 CUIT 30-50014329-7 MCM

918933 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10409 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: BMD PEDIATRIES — Autor: POLI MARIANO GUILLERMO DNI 17422993 — Titular: POLI MARIANO GUILLERMO — Editor: POLI MARIANO GUILLERMO — Observaciones: EJ. NO FIGURA BS. AS. 6/98 MCM

918957 Obra Periódica — Form. R Nro. 21539 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA FRONTERA SEMANARIO REGIONAL INDEPENDIENTE — Director: FALCO JOSE ANTONIO — Propietario: JOSE ANTONIO FALCO PUBLICACIONES — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 243 EJ. 5000 JUNIO 1998 SEMANALEV

918958 Obra Periódica — Form. R Nro. 22106 — Género: INTERES GENERAL — Título: TEMAS PARA PENSAR DESDE EL SUR — Director: MUCHNIK DANIEL — Propietario: MUCHNIK DANIEL — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: CAP FED Nº 1 MAYO JUNIO 98 EJ 7000 CASTELLANO BIMESTRAL MI

918965 Obra Publicada — Form. V Nro. 5901 — Género: VIDEO — Título: LA LUPA HISTORIA DE UN RESCATE — Autor: RUIZ MARIA FERNANDA DNI 20350730 — Titular: RUIZ MARIA FERNANDA — Editor: COLEGIO WARD — Intérprete: VELASCO DE ORREGO — Observaciones: EJ 300 D F SARMIENTO PCIA BS AS 10/06/98 CUIT 30-56630127-6 MCVO

e. 1/7 Nº 233.415 v. 1/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 745/98

Bs. As., 19/6/98

VISTO el Expediente Nº 554-000068/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996 y Nº 756 de fecha 11 de agosto de 1997 y la Decisión Administrativa Nº 183 de fecha 18 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nº 1450/96 y Nº 756/97, se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, creándose la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de la mencionada Dirección Nacional.

Que entre las responsabilidades que competen al citado Director Nacional se encuentra la propuesta y control de ejecución de las políticas, y planes referidos a la actividad en las vías Navegables.

Que la Decisión Administrativa Nº 183/98 autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para proceder a la cobertura del cargo de Director Nacional de Vías Navegables, mediante la asignación transitoria de funciones, con carácter de excepción a lo normado en el artículo 1º del Decreto Nº 1102 de fecha 26 de agosto de 1981 —Régimen de reemplazos— sustituido por el Decreto Nº 207 de fecha 17 de febrero de 1987, así como establecer que la convocatoria para su cobertura se efectuará dentro de los SESENTA (60) días a partir de la fecha de dicha Decisión Administrativa.

Que a esos efectos, el señor Secretario de Transporte propone la designación transitoria con carácter de excepción, del Ingeniero Julio Carlos LUCCA, quien reúne las condiciones de idoneidad para cumplir esas funciones.

Que la cobertura transitoria impulsada por la presente medida no generará el pago del suplemento por función ejecutiva.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de la atribución emergente de la Decisión Administrativa Nº 183 de fecha 18 de marzo de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al Ingeniero Julio Carlos LUCCA (M.I. Nº 7.693.465), Nivel A, Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en orden a lo establecido en el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 183 de fecha 18 de marzo de 1998.

ARTICULO 2º — Dentro del término improrrogable de SESENTA (60) días a partir de la Decisión Administrativa Nº 183 de fecha 18 de marzo de 1998, se deberá proceder al llamado a concurso para cubrir el referido cargo con estricta sujeción a los procedimientos de selección previstos en el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 1/7 Nº 233.098 v. 1/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 759/98

Bs. As., 19/6/98

VISTO el Expediente Nº 561-000029/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de agosto de 1996 se firmó en la Ciudad de São Borja, Estado de Rio Grande do Sul, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el Primer Ajuste al Contrato Internacional de Concesión del PUENTE INTERNACIONAL SANTO TOME - SÃO BORJA entre los miembros de la COMISION MIXTA ARGENTINO - BRASILERA (COMAB) constituida con motivo de dicho Puente y la empresa concesionaria MERCOVIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en las cláusulas cuarta y quinta del Ajuste referido se acuerda su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA a los efectos de su entrada en vigencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme las normas del Decreto Nº 15.209 de fecha 12 de noviembre de 1959.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA del texto en Castellano del Primer Ajuste al Contrato Internacional de Concesión del PUENTE INTERNACIONAL SANTO TOME - SÃO BORJA celebrado el 20 de agosto de 1996 entre los miembros de la COMISION MIXTA ARGENTINO BRASILERA (COMAB) constituida con motivo de dicho Puente y la empresa concesionaria MERCOVIA SOCIEDAD ANONIMA, que en copia autenticada forma parte de la presente como Anexo I.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

— TRADUCCION 489/96 —

1º AJUSTE AL CONTRATO INTERNACIONAL DE CONCESION DEL PUENTE INTERNACIONAL SANTO TOME - SÃO BORJA

GRACIELA PERRONE DE TORETTI
Traductora Pública - Idioma Portugués

Cap. Fed. Tomo X - Folio 303
Pcia. de Bs. As. Tomo VIII - Folio 343
Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Bs. As. Nº 2965

— TRADUCCION 489/96 —

COMAB - COMISION MIXTA ARGENTINO-BRASILEÑA
PARA EL PUENTE SÃO BORJA - SANTO TOME

1º AJUSTE AL CONTRATO INTERNACIONAL DE CONCESION DEL PUENTE INTERNACIONAL SÃO BORJA - SANTO TOME

PREAMBULO — LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES LEGALES. 1. CONCEDENTE: LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL Y LA REPUBLICA ARGENTINA, por intermedio de la COMISION MIXTA ARGENTINO-BRASILEÑA - COMAB, en este acto representada por su Presidente y Secretario, respectivamente, Wylian Rolando Otrera, argentino, casado, economista, titular del documento de identidad Nº 6.047.087 y Carlos Veríssimo de Almeida Amaral, brasileño, casado, administrador, titular de la cédula de identidad RG Nº 101.091.529-4 e inscripto en el CPF/MF (Catastro de Personas Físicas del Ministerio de Hacienda) bajo el Nº 001.109.060-04. 2. CONCESIONARIA: MERCOVIA S.A., con domicilio en la calle Reconquista Nº 616, 6º piso, Capital Federal, República Argentina, en este acto representada por Gianfranco Rizzo, italiano, casado, ingeniero civil, titular del documento de identidad DNI Nº 92.341.705, con domicilio en la calle Reconquista Nº 630, 7º piso, Capital Federal, República Argentina. 3. CONSORCIO ADJUDICATARIO: EL CONSORCIO IMPREGILLO-IGLYS-CIGLA-CONVAP, con domicilio constituido en la calle Reconquista Nº 616, 8º piso, en este acto representado de la siguiente manera: Gianfranco Rizzo,

italiano, casado, ingeniero civil, titular del D.N.I. Nº 92.341.705, como representante de IMPREGILO S. p. a y de IGLYS S.A.; Gianvincenzo Coppi, italiano, casado, ingeniero, titular de la Cédula de Identidad para extranjeros RNE Nº 162.856-A AF/DPMAF, inscripto en el CPF/MF (Catastro de Personas Físicas del Ministerio de Hacienda) bajo el Nº 213.092.708-48, como representante de CIGLA S.A. y CONVAP ENGENHARIA E CONSTRUÇÕES S.A. — FUNDAMENTO LEGAL: El presente Ajuste tiene por fundamento legal las Cláusulas vigésimo sexta y vigésimo octava del Contrato Internacional de Concesión, firmado el doce (12) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996) y aprobado mediante el Decreto Nº 1781/96 en la República Federativa de Brasil y por el Decreto P.E.N. 383/96, en la República Argentina, en razón de lo cual se efectúan los siguientes ajustes, en el mencionado contrato:

CLAUSULA PRIMERA — CUMPLIMIENTO DE LA CLAUSULA VIGESIMO SEXTA: 1. Teniendo en vista la exigencia contractual dispuesta en la Cláusula vigésimo sexta del Contrato Internacional de Concesión, de que el consorcio adjudicatario, en el plazo de noventa (90) días de homologado el Contrato por ambos países, constituyera una sociedad anónima en cualquiera de los países, con el objeto único de cumplimiento del Contrato, se constituyó la sociedad anónima denominada MERCOVIA S.A., cuyos estatutos fueron aprobados por la COMAB, a través de la Resolución COMAB 07/96, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula precitada. 2. El Contrato Internacional de Concesión, ante la creación de la sociedad anónima exigida contractualmente, se transfiere, por el presente Ajuste, a la sociedad MERCOVIA S.A., de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Cláusula vigésimo, sexta. CLAUSULA SEGUNDA – AJUSTES Y MODIFICACIONES: 1. Se aprueba la modificación en el Cronograma de Aportes de Recursos de los Países, integrante del Anexo A del Contrato Internacional de Concesión. El nuevo Cronograma, identificado como “Revisión 01-Julio/1996”, pasa, a partir de la entrada en vigencia del presente Ajuste, a reemplazar el Anexo A mencionado. 2. Se modifica el domicilio legal del Concedente y de la Concesionaria constituido en la Cláusula Trigésima del Contrato Internacional de Concesión, pasando a regir la mencionada Cláusula con la siguiente redacción: “Las partes fijan domicilio especiales para todos los efectos del presente Contrato: EL CONCEDENTE en: Brasil: Calle “Sete de Setembro” Nº 166, São Borja-RS (Estado de Rio Grande do Sul). Argentina: Hipólito Yrigoyen Nº 250, 11º piso, Secretaría de Obras Públicas, Capital Federal. El CONCESIONARIO en: Brasil: Eng. Manoel Luis Fagundes Nº 1420, São Borja-RS (Estado de Rio Grande do Sul). Argentina: Calle Reconquista Nº 616, 6º piso. Las notificaciones al CONCEDENTE, para ser válidas, deberán ser efectuadas en los dos domicilios precitados”. CLAUSULA TERCERA - RATIFICACION: Se ratifican enteramente, en todos sus términos, las disposiciones contractuales originales que no hubieren sido alteradas o modificadas por el presente Ajuste, que pasa a ser parte integrante e inseparable del Contrato. CLAUSULA CUARTA - PUBLICACION: El presente Ajuste deberá ser publicado, en el plazo de veinte (20) días de su firma a expensas de la Concesionaria, en forma resumida, en el “Diario Oficial da União”, en Brasil y en el Boletín Oficial, en la Argentina. CLAUSULA QUINTA — EFICACIA: El presente Ajuste tendrá eficacia a partir de la fecha de su publicación, conforme se dispone en la Cláusula Cuarta de este Instrumento. Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Instrumento, en tres (03) ejemplares de igual tenor y forma, por sus representantes, en presencia de los testigos. São Borja, veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996). Fdo.: Carlos Veríssimo de Almeida Amaral (Secretario Ejecutivo de la COMAB). Fdo.: Wylian Rolando Otrera (Presidente de la COMAB). Fdo.: Gianfranco Rizzo (Representante legal de Mercovia S.A. Iglys e Impregillo). Fdo.: Gianvincenzo Coppi (Representante Legal de Cigla y Convap). TESTIGOS: hay una única firma ilegible. Hay seis (06) rúbricas en todas las páginas que componen el documento. Sigue, en hoja adjunta de actuación notarial del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº F 004313630, autenticación de fotocopia emitida en Buenos Aires, el 26 de setiembre de 1996, firmada por Oscar Gabriel Mendy. Sigue legalización del COLEGIO DE ESCRIBANOS emitida, el 26 de setiembre de 1996, bajo el Nº 002233094, Serie L, firmada por Luis Prato. ES TRADUCCION FIEL al idioma castellano de la fotocopia autenticada adjunta del documento redactado en idioma portugués (1º AJUSTE AL CONTRATO INTERNATIONAL DE CONCESION DEL PUENTE INTERNACIONAL SÃO BORJA-SANTO TOMÉ, otorgado en São Borja, el 29 de agosto de 1996) fotocopia autenticada que cosello a la presente y a la que me remito en Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REPUBLICA ARGENTINA
LEY 20.305

LEGALIZACION

Por la presente el COLEGIO TRADUCTORES PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10, inc. d de la Ley 20.305, certifica que la firma y sello que aparecen en el documento adjunto, concuerdan con los correspondientes

traductor PERRONE DE TORETTI, GRACIELA

que obran en nuestros registros en el folio tomo
PORTUGUES 303 10

La presente legalización no juzga sobre el contenido ni sobre la forma del documento.

Buenos Aires, 1 de octubre de 1996

Leg. Nro.: 96/39613.

e. 1/7 Nº 233.099 v. 1/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 295/98

Bs. As., 18/6/98

VISTO el Expediente Nº 250.930/92, del Registro de la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALESIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA recibió los beneficios del régimen promocional aprobado por Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2581 del 28 de diciembre de 1984 dictado al amparo de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, por la cual se obligaba a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de productos de caldería pesada y estructuras metálicas en general.

Que de las investigaciones presumariales efectuadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, surge que la sumariada presenta un incumplimiento total a las obligaciones asumidas en el marco de su respectivo proyecto.

Que asimismo en virtud de la información suministrada por esa Dirección General resulta que, la firma cumplió con las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990, no poniendo nunca en marcha el proyecto y que el plazo de la puesta en marcha se encuentra vencido.

Que la sumariada dentro del marco del Decreto Nº 2054 de fecha 10 de noviembre de 1992 ha presentado el Formulario Nº 512 aunque fuera de término, manifestando así su opción por acogerse al Régimen de Desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial previsto en el Título II del decreto mencionado, no obstante ello no ha presentado la liquidación correspondiente a los incisos f) y g) del artículo 13 del mismo, como así tampoco ingresado los importes respectivos.

Que en consecuencia no se halla alcanzada por el beneficio del artículo 6º, penúltimo párrafo del decreto citado en cuanto a la extinción del sumario.

Que ordenada la instrucción del sumario, se corre vista de las actuaciones conforme el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, para que presente su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su defensa.

Que pese a los intentos realizados, la sumariada no pudo ser localizada para notificar la apertura sumarial por lo que se la notifica por edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan.

Que no habiéndose presentado a producir su descargo se la declara REBELDE en los términos del artículo 20 del Decreto 805/88.

Que solicitada la información a la Provincia de SAN JUAN acerca de si la empresa fue sancionada, la provincia informa que no se dictó sobre la misma instrumento legal alguno.

Que atento a la gravedad de los incumplimientos corresponde imponer a la sumariada las sanciones de los artículos 15 y 17 inciso b) de la Ley 22.021.

Que ha tomado la intervención que le competen la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades del artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 130 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma ALESIA SOCIEDAD, ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, Decreto Nº 2581/84 de la Provincia de SAN JUAN, la caducidad total de los beneficios promocionales y el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, conforme el artículo 15 de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma ALESIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, el pago de una multa de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 149.569), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, produciéndose la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del fisco.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma ALESIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la Provincia de SAN JUAN a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 1/7 Nº 232.718 v. 1/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa FEDERICO MEINERS LTDA. SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una solicitud a esta Subsecretaría informando que con motivo de la fusión con absorción de la Empresa S.A.D.E.S.A. que revista en la actualidad en la categoría de GRAN USUARIO MAYOR, deberá ajustarse a la nueva denominación de FEDERICO MEINERS LTDA. SOCIEDAD ANONIMA Planta Lomas de Zamora. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva. Subsecretaría de Energía.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15ª 18 horas durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 1/7 Nº 233.526 v. 1/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, cita y emplaza a los representantes legales de las siguientes firmas: PRENYL S.A.C.I.F., Expediente Nº 251.744/92, del registro de la ex-S.I.C.E. por presuntos incumplimientos al Régimen de la Ley Nacional Nº 21.608, para que se presenten ante la Instructora Sumariante: Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Sector 15/16, CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde se ha ordenado la instrucción del sumario correspondiente, conforme con lo establecido en la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Función Pública Nº 108/92. La citación tiene por finalidad otorgarle a las sumariadas, conforme a lo establecido en el art. 8º —Anexo I— del Decreto Nº 805/88, vista de las actuaciones donde se le imputa el incumplimiento total del contrato promocional, por el término de DIEZ (10) días para que expongan los hechos y derecho que hacen a su defensa, debiendo acompañar las pruebas que tuviere en su poder e individualizar las que se hallen en poder de terceros y ofrecer todas las demás pruebas de que intente valerse, admitiéndose todos los medios de prueba para esclarecer el hecho investigado. Asimismo deberán constituir domicilio en el radio de la Capital Federal y acreditar personería en legal forma. Conforme lo determina la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. Publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) día. — Fdo. Dra. MARTA IRIS TERG, Instructora Sumariante.

e. 1/7 Nº 233.687 v. 1/7/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa) de nombre MAYACO obtenido por Los Prados SRL.

Solicitante: Los Prados SRL.

Representante legal: Ricardo Francisco Almenar.

Patrocinante: Ing. Agr. Ernesto Gustavo Ciancio.

Fundamentación de novedad: MAYACO, pertenece al grupo de reposo invernal 7 y se diferencia de la variedad WL 457 por tener mayor resistencia a antracnosis (Mayacó MR, WL 457 BR) y menor resistencia a pulgones; pulgón verde Mayacó R, WL 457 AR pulgón azul Mayacó MR, WL 457 AR.

Se diferencia de la variedad 5683 por tener mayor resistencia a fusariosis Mayacó AR, 5683 R, menor resistencia a fitóftora Mayacó MR, 5683 R y al pulgón moteado Mayacó MR, 5683 AR.

Escala: AR (Alta resistencia >50%); R. (Resistente 30-50%); MR (Moderadamente Resistente 15-30%); BR (Baja Resistencia (7-14%); Susceptible (<6%).

Fecha de verificación de estabilidad: 10/3/95.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 1/7 Nº 157.542 v. 1/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 9

CODIGO DE DEPENDENCIA: M009

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION	C.U.I.T.
COLLIVADINO ORLANDO ELIO Y SZEIDER LUIS ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO	MONTEVIDEO 173 CAPITAL FEDERAL	008.004/7	30-63674396-4

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

e. 1/7 Nº 233.656 v. 1/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 9

CODIGO DE DEPENDENCIA: M009

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION	C.U.I.T.
LA FOTO ARGENTINA OTTASSO HNOS S.R.L.	AV. RIVADAVIA 751	008.006/3	30-52528905-9

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

e. 1/7 Nº 233.657 v. 1/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100 (AFIP)

Dependencia interviniente: AGENCIA 054

Código de dependencia: 054

Apellido y nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT
GOLDSTEIN M. Y GOLDSTEIN F.	GRAL. GUIDO 1455 (1752) LOMAS DEL MIRADOR	053011/5	30-50039647-0
PEREZ CARLOS ALBERTO	BOLIVAR 1601 (1704) RAMOS MEJIA	053012/1	20-07823367-3
BITEC SOC. DE HECHO	ALSINA 32 (1704) RAMOS MEJIA	053009/3	30-61342350-4
HORIZONTE ARTESANIA GRAFICA S.R.L.	ALTE. BROWN 1670 (1704) RAMOS MEJIA	053010/7	30-60742946-0

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54.

e. 1/7 Nº 233.658 v. 1/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100 (AFIP)

Dependencia interviniente: AGENCIA 054

Código de dependencia: 054

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT
CALZADOS FERLI S.A.	JUNIN 1142 (1768) VILLA MADERO	053012/3	30-54615993-7

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54.

e. 1/7 Nº 233.659 v. 1/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 12

Código de dependencia: 012

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
IMPRENTA BUSNELLI S.R.L.	Mariano Moreno 3531 (1872) Sarandí	011008/6	30-50019119-4

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Jefe Agencia Nº 12.

e. 1/7 Nº 233.660 v. 1/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE JUNIN

Código de dependencia: 119

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ALLENDE NESTOR HELDO	CABRERA Y ESPAÑA	118005/3	20-04960082-9

C. P. RICARDO DANIEL LINGUIDO, Jefe (Int.) Agencia Sede Junín.

e. 1/7 Nº 233.662 v. 1/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO SAN MARTIN

Código de dependencia: 632

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
BLANCO, GUSTAVO RAMON	SARMIENTO 138 JUNIN MENDOZA	631005/2	20-17361438-2
STIGLOHER, JORGE FERNANDO	AVDA. MITRE 668 SAN MARTIN - MENDOZA	631004/4	20-07616985-4

Dr. MARCOS LEOPOLDO GIARELLO, Abogado a/c Dsto. San Martín Resol. Nº 220/92.

e. 1/7 Nº 233.663 v. 1/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

Código de dependencia: 481

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT Nº
MINATTA CARLOS CARRIZO JUAN CARLOS	9 DE JULIO 201 C. DEL URUGUAY ENTRE RIOS	480007/9	30-65886425-0

Cra. GLADYS NORA MAZZOCATO, Jefa de Oficina A a cargo del Distrito Concepción del Uruguay.

e. 1/7 Nº 233.665 v. 1/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

Código de dependencia: 481

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO	CUIT Nº
CIUCIO CLAUDIO ANDRES	J. D. PERON 307 C. DEL URUGUAY ENTRE RIOS	480005/2	20-11840725-4

Cra. GLADYS NORA MAZZOCATO, Jefa de Oficina A a cargo del Distrito Concepción del Uruguay.

e. 1/7 Nº 233.666 v. 1/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

Código de dependencia: 481

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT Nº
PITTER ROLANDO L J CERGNEUX MARIO M Y CERGNEUX	9 DE JULIO 1536 C. DEL URUGUAY ENTRE RIOS	480006/0	30-67078460-2

Cra. GLADYS NORA MAZZOCATO, Jefa de Oficina A a cargo del Distrito Concepción del Uruguay.

e. 1/7 Nº 233.667 v. 1/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO CONCORDIA

Código de dependencia: 482

Apellido y nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
GARCIA LUCIANO L. YOYA MARIA DEL CARMEN	3200 - R. ROJAS 516 CONCORDIA E.R.	4810082	30-67090932-4

Contador Público VICTOR HUGO J. MONTINI, Jefe Distrito Concordia —ER—.

e. 1/7 Nº 233.669 v. 1/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia interviniente: Distrito Puerto Deseado

Código de dependencia: 831

Apellido y nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
BATEMAN, Carlos Heriberto	Almirante Zar Nº 570 9050 - Puerto Deseado Santa Cruz	830001/1	20-04309670-3

C. P. ANDREA M. C. BAROFFIO DE LAMBERT, Jefe Int. Distrito Puerto Deseado.

e. 1/7 Nº 233.672 v. 1/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR R. G. Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA 2

CODIGO: 002

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
002/0003/98	30-54408966-4	TURISMO PARQUE S.R.L.	1 JUL 1998
002/0004/98	30-50340161-0	PALLARO HNOS. S.A.C.I.F.	1 JUL 1998

Con. Púb. CRISTINA RITA CRUSCO. Jefe (Int.) Agencia Nº 2.

e. 1/7 Nº 233.670 v. 1/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
001/0003/98	30-67771246-1	DROGUERIA MAGNA S.A.	1 JUL 1998
001/0004/98	30-68617257-7	WERFEN MEDICAL S.A.	1 JUL 1998
001/0005/98	30-51557968-7	INDUSTRIAS HOGNER SACIFA	1 JUL 1998
001/0006/98	30-67763647-1	TECNOLOGIA XXI SRL	1 JUL 1998
001/0007/98	30-65611337-1	SITAP S.A.	1 JUL 1998
001/0008/98	30-53447579-5	LABORATORIOS FABRA S.R.L.	1 JUL 1998
001/0009/98	30-61263884-1	ESTUDIO SDA CONSULTORES Y A. S.A.	1 JUL 1998
001/0010/98	20-08274320-1	KLIMOVSKY, EZEQUIEL	1 JUL 1998
001/0011/98	20-045247091	SUAREZ, LUIS ALBERTO	1 JUL 1998
001/0012/98	23-04787957-4	BARILLARO, TERESA DE J.	1 JUL 1998

C. P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. “A” (Int.) Reemplazante Transitorio, Jefe Agencia Nº 1.

e. 1/7 Nº 233.678 v. 1/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR R. G. Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA 2

CODIGO: 002

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
002/0001/98	30-68063470-6	ARIDOS LA ESTACION S.A.	1 JUL 1998
002/0002/98	30-69168709-7	MEDINOVA S.A.	1 JUL 1998

Con. Púb. CRISTINA RITA CRUSCO. Jefe (Int.) Agencia Nº 2.

e. 1/7 Nº 233.680 v. 1/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 51

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
051/0004/98	33-66051710-9	GEC ALSTHOM	1 JUL 1998

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 1/7 Nº 233.683 v. 1/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 12/6/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR R. G. Nº 135/98

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
858/0228/98	30-54704729-6	GERVASONI INGENIERIA S.R.L.	1 JUL 1998
858/0229/98	30-55365545-1	GARCIA CAPELLINO Y BONVIN S.A.	1 JUL 1998

Disposición Nro. 29/98 (RG SAFE). — C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK Jefe (Int.) Agencia Sede a/c Región Santa Fe.

e. 1/7 Nº 233.685 v. 1/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION JUNIN - AGENCIA SEDE

CODIGO: 119

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
119/0001/98	20-12193475-3	TALLONE, GUSTAVO RAUL	1 JUL 1998

C.P. RICARDO DANIEL LINGUIDO, Jefe (Int.) Agencia Sede Junín.

e. 1/7 Nº 233.686 v. 1/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 4

CODIGO: 004

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
004-0001-98	30-63717570-6	MELENZANE S.A.	1 JUL 1998
004-0002-98	30-63220162-8	NUEVO LIDER S.A.	1 JUL 1998
004-0003-98	30-63841053-9	METALURGICA OLIVA HNOS. S.A.	1 JUL 1998
004-0004-98	30-51580960-7	VEINFAR I.C.S.A.	1 JUL 1998
004-0006-98	33-66136000-9	VIDA VERDE S.R.L.	1 JUL 1998
004-0007-98	30-64266156-2	PHARMOS S.A.	1 JUL 1998
004-0008-98	30-55847605-9	MONSIL S.R.L.	1 JUL 1998
004-0009-98	30-59583350-3	DECORSAN S.R.L.	1 JUL 1998
004-0010-98	20-04432580-3	CASTRO, RUBEN O.	1 JUL 1998
004-0011-98	30-69667510-0	KAINER CONSTRUCCIONES S.R.L.	1 JUL 1998

Cont. Púb. PATRICIA ALEJANDRA MENUEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 4.

e. 1/7 Nº 233.688 v. 1/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nro. 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nro. 55

CODIGO: AGM 055

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
055/0002/98	30-51731481-8	FABRICALCO S.R.L.	1 JUL 1998

Cont. Púb. GLADYS MABEL BERTOGLIO, Jefa - Int. Agencia Nº 55.

e. 1/7 Nº 233.690 v. 1/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 056

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
056/0016/98	30-59557151-7	LAVADERO ANCA S.A.	1 JUL 1998

Juez Administrativo: Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 56.

e. 1/7 Nº 233.692 v. 1/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 47

CODIGO 047

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
047/0006/98	30-57568522-2	TOSALCO S.A.	1 JUL 1998
047/0007/98	30-66107109-1	PELACCINI S.R.L.	1 JUL 1998
047/0008/98	33-69039276-9	PROVISION HOSPITALARIA S.R.L.	1 JUL 1998

Juez Administrativo: MARIA EUGENIA AMALIA ABUYE, Jefe (Int.) Agencia Nº 47.

e. 1/7 Nº 233.693 v. 1/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135.

AGENCIA 050

CODIGO: AG M050

NRO. DEL CERTIFICADO	NRO. DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
050/0017/98	30-56828841-2	CONSTRUCCIONES MARENA S.A.	1 JUL 1998

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 5.

e. 1/7 Nº 233.694 v. 1/7/98

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 361/98

En la edición del 22 de junio del corriente año, donde se publicó la citada Disposición como Aviso Oficial Nº 232.209 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Que corresponde el edicto de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

DEBE DECIR:

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

e. 1/7 Nº 232.209 v. 1/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 76/98

ADGA Nº 416.585/98. Determinación de Zona Primaria Aduanera.

Bs. As., 10/6/98

VISTO la Resolución Nº 143/97 emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se crea una Comisión para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que verificada la documentación reunida oportunamente, la misma se encuentra en condiciones para proceder a la aprobación de la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la jurisdicción de la Aduana de SALTA.

Que conforme surge del informe producido por los integrantes de la Comisión referida, el perímetro propuesto reúne los requisitos, en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º Inc. b) del Código Aduanero, ley 22.415.

Que para ello es menester definir la Zona Primaria Aduanera como el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, elementos éstos, que figuran en los croquis y planos debidamente refrendados por el integrante de la Comisión Resolución Nº 143/97 en prueba de conformidad, en las fotografías panorámicas de las zonas primarias y en los demás antecedentes recogidos previamente y que se agregan a las actuaciones del rubro.

Que los lugares operativos a tener en cuenta son: RESGUARDO JURISDICCIONAL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL AYBAL, RESGUARDO JURISDICCIONAL ADUANERO ESTACION SOCOMPA y RESGUARDO JURISDICCIONAL PASO DE SICO.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º Apartado 2, Inciso g), del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la Aduana de SALTA como se indica seguidamente:

RESGUARDO JURISDICCIONAL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL AYBAL, ubicado en el Departamento Capital sobre la Ruta Nacional Nº 51 a la altura del Kilómetro 5,5 se delimita como Zona Primaria Aduanera a la totalidad de las instalaciones del predio, la Pista Principal desde Cabecera 01 a Cabecera 19, la Pista Auxiliar desde Cabecera 06 a Cabecera 24, la Plataforma de Estacionamiento de Aeronaves y las calles auxiliares que la vinculan con cada una de las pistas.

RESGUARDO JURISDICCIONAL ADUANERO ESTACION SOCOMPA, ubicado en el Departamento LOS ANDES - SALTA al pie del Volcán SOCOMPA, se define como Zona Primaria Aduanera a la Plataforma de Maniobras y Cargas del FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. contenida dentro del perímetro delimitado por: al Oeste, la línea imaginaria que une los Hitos Nº IX y X, coincidente con el kilómetro 1.703 + 736,88 del Ramal C 14 del Ferrocarril. Al Sudeste por la línea imaginaria que transversal y ortogonal a las vías es trazada en coincidencia con la Torre de Señales ubicada a CIEN (100) metros del Edificio de la SECCION SOCOMPA DE GENDARMERIA NACIONAL. Al Noroeste el límite está dado por la línea imaginaria trazada paralela a las vías férreas a una distancia de CINCUENTA (50) metros contados a partir de la fachada posterior del Edificio del Resguardo Aduanero, al Sudoeste, con la línea imaginaria coincidente con el borde superior de la barranca natural ubicada aproximadamente a CIENTO CINCUENTA (150) metros de la fachada del Edificio sede del Resguardo.

RESGUARDO JURISDICCIONAL PASO DE SICO, ubicado en el Paraje LAS BARRANCAS sobre el kilómetro 278 de la Ruta Nacional Nº 51, se define como Zona Primaria Aduanera el área comprendida dentro del perímetro delimitado por: al Noroeste y Sudoeste, por las líneas imaginarias que trazadas a DOS (2) kilómetros de la ruta mencionada, se intersectan al Noroeste con la línea imaginaria que define el límite internacional y al Sudeste por la línea imaginaria que perpendicular a la ruta es trazada a una distancia de DOS (2) kilómetros del predio sobre el que está construido el complejo.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia de la presente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-R.O.U.) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-R.O.U.). Cumplido, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 1/7 Nº 233.166 v. 1/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 79/98

Habilitación Permanente Resguardo de Registro.

Bs. As., 10/6/98

VISTO, el dictado de las Resoluciones Nº 929 (A.N.A.) de fecha 21 de marzo de 1997 y 450 (D.G.A.) de fecha 16 de diciembre de 1997, por las cuales se habilita temporariamente el Resguardo de Registro de LEANDRO N. ALEM jurisdicción de la Aduana de SAN JAVIER, y

CONSIDERANDO:

Que el importante movimiento operacional registrado en jurisdicción del Resguardo de Registro de LEANDRO N. ALEM justifica que el mismo sea habilitado en forma permanente.

Que el pasado 2 de mayo del año en curso expiró la prórroga de habilitación temporaria otorgada por la Resolución Nº 450/97.

Que la Aduana de SAN JAVIER no opone reparos en la habilitación permanente del Resguardo de Registro de LEANDRO N. ALEM, pronunciándose con igual temperamento la Región Aduanera de ROSARIO.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso g), del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilitar de forma permanente el Resguardo de Registro en la localidad de LEANDRO N. ALEM, como subdependencia de la División Aduana de SAN JAVIER, a fin de permitir que exportadores e importadores de la zona realicen sus operaciones de comercio exterior.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia de la presente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACIONES, GENDARMERIA NACIONAL y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR. Cumplido, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 1/7 Nº 233.169 v. 1/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 83/98

ADGA Nº 415.472/98. Determinación de Zona Primaria Aduanera.

Bs. As., 17/6/98

VISTO la Resolución Nº 143/97 (D.G.A.) emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se crea una Comisión para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que verificada la documentación reunida oportunamente, la misma se encuentra en condiciones para proceder a la aprobación de la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la jurisdicción de la Aduana de BERNARDO DE IRIGOYEN.

Que conforme surge del informe producido por los integrantes de la Comisión referida, el perímetro propuesto reúne los requisitos, en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º Inc. b) del Código Aduanero, ley 22.415.

Que para ello es menester definir la Zona Primaria Aduanera como el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, según figura en los croquis debidamente refrendados por el Administrador de la Dependencia en prueba de conformidad, y en las fotografías panorámicas de las zonas primarias que se agregaran a las actuaciones ADGA Nº 415.472/98.

Que los lugares operativos a tener en cuenta son: RESGUARDO JURISDICCIONAL PASO ANDRESITO; PASO FRONTERIZO COMANDANTE ROSALES; RESGUARDO JURISDICCIONAL SAN ANTONIO y PASO INTERNACIONAL BERNARDO DE IRIGOYEN, todos en jurisdicción de la Aduana de BERNARDO DE IRIGOYEN.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º Apartado 2, Inciso g), del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la Aduana de BERNARDO DE IRIGOYEN como se indica seguidamente:

RESGUARDO JURISDICCIONAL PASO ANDRESITO, ubicado sobre la margen izquierda del Río SAN ANTONIO; distante CIENTO SESENTA (160) kilómetros de la Ciudad de BERNARDO DE IRIGOYEN. Se delimita como Zona Primaria Aduanera, desde el límite internacional sobre el Puente del Río SAN ANTONIO y desde éste, por la Ruta Provincial Nº 19 comprendiendo una franja a cada lado de ésta de QUINCE (15) metros, hasta la bifurcación de los carriles de acceso del complejo, a una distancia aproximada de CUATROCIENTOS TREINTA (430) metros, desde este punto, por una línea imaginaria en dirección sudeste, perpendicular a la ruta con una distancia de CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) metros de longitud; desde este punto, por una línea imaginaria en dirección sudoeste, paralela a la ruta con una distancia de SEISCIENTOS SETENTA (670) metros

de longitud; desde este punto, por una línea imaginaria en dirección noroeste, perpendicular a la ruta con una distancia de DOSCIENTOS CINCO (205) metros de longitud; desde este punto, por una línea imaginaria en dirección noroeste, paralela a la ruta con una distancia de CUATROCIENTOS NOVENTA (490) metros de longitud; desde este punto, por una línea imaginaria en dirección sudeste perpendicular a la ruta con una distancia de CIEN (100) metros de longitud, cerrando con la línea imaginaria paralela a la ruta de la franja lateral distante QUINCE (15) metros de la misma.

PASO FRONTERIZO COMANDANTE ROSALES, ubicado sobre la margen derecho del Río PEPIRI IGUAZU, distante CIENTO VEINTICINCO (125) kilómetros de la Ciudad de BERNARDO DE IRIGOYEN. Se delimita como Zona Primaria Aduanera según III de la Resolución Nº 02479/95 (RPADSI) - (A.N.A.).

RESGUARDO JURISDICCIONAL SAN ANTONIO, ubicado sobre la margen izquierda del Río SAN ANTONIO, distante 31 Km. de la Ciudad de BERNARDO DE IRIGOYEN. Se delimita como Zona Primaria Aduanera según Anexo II de la Resolución Nº 02.479/95 (RPADSI) (A.N.A.).

PASO INTERNACIONAL BERNARDO DE IRIGOYEN, ubicado sobre el límite internacional argentino - brasileño distante QUINIENTOS (500) metros de la Ciudad de BERNARDO DE IRIGOYEN. Se delimita como Zona Primaria Aduanera, según Anexo I de la Resolución Nº 02479/95 (RPADSI) - (A.N.A.).

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia de la presente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-R.O.U.) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-R.O.U.). Cumplido, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 1/7 Nº 233.170 v. 1/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 84/98

ADGA Nº 415.468/98. Determinación de Zona Primaria Aduanera.

Bs. As., 17/6/98

VISTO la Resolución Nº 143/97 (D.G.A.) emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se crea una Comisión para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que verificada la documentación reunida oportunamente, la misma se encuentra en condiciones para proceder a la aprobación de la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la jurisdicción de la Aduana de PUERTO MADRYN.

Que conforme surge del informe producido por los integrantes de la Comisión referida, el perímetro propuesto reúne los requisitos, en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º Inc. b) del Código Aduanero, ley 22.415.

Que para ello es menester delimitar la Zona Primaria Aduanera abarcando el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, elementos éstos que figuran en la fotocopia simple del croquis debidamente refrendado por el Miembro de la Comisión Resolución Nº 143/97 en prueba de conformidad y demás antecedentes recogidos previamente y que se agregan a la actuación del rubro.

Que el lugar operativo a tener en cuenta para delimitar la Zona Primaria Aduanera es PUERTO MADRYN de la Ciudad de PUERTO MADRYN.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º Apartado 2, Inciso g), del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la Aduana de PUERTO MADRYN como se indica seguidamente:

PUERTO MADRYN, la totalidad de las instalaciones comprendidas desde el vértice sudoeste de la Plazoleta Fiscal, continuando por la línea imaginaria longitudinal a la alambrada oeste de la misma hasta su intersección con el vértice noroeste de la Plazoleta de Siro de Camiones, desde este punto, continuando por la totalidad del perímetro de la misma en sus lados oeste, sur y este hasta su vértice noreste, desde este punto, siguiendo por el cordón sur, adyacente a la Calle de Acceso al Muelle hasta la rampa de acceso a la Balanza Fiscal, continuando en todo su perímetro de construcción en sus lados oeste, sur y este hasta su intersección con la Rampa de Salida de dicho instrumento de medición, siguiendo por el borde sur de la Rampa antedicha y de la calle de acceso al muelle, siguiendo por la totalidad del MUELLE ALMIRANTE STORNI en todo su perímetro hasta la cabecera del mismo en su lado norte, que intersecta con la ribera del mar, continuando por dicha ribera con orientación norte hasta su intersección con la línea imaginaria longitudinal a la alambrada perimetral de la Plazoleta Fiscal correspondiente a su lado norte, siguiendo por dicha línea imaginaria y continuando por la alambrada mencionada en sus lados norte y oeste hasta su vértice sudoeste mencionado al inicio de la descripción, conforme croquis simple sin firma de Profesional Responsable, que se agrega a la actuación del rubro.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia de la presente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-R.O.U.) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-R.O.U.). Cumplido, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 1/7 Nº 233.171 v. 1/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 85/98

ADGA Nº 415.470/98. Determinación de Zona Primaria Aduanera.

Bs. As., 17/6/98

VISTO la Resolución Nº 143/97 (D.G.A.) emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se crea una Comisión para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que verificada la documentación reunida oportunamente, la misma se encuentra en condiciones para proceder a la aprobación de la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la jurisdicción de la Aduana de TUCUMAN.

Que conforme surge del informe producido por los integrantes de la Comisión referida, el perímetro propuesto reúne los requisitos, en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º Inc. b) del Código Aduanero, ley 22.415.

Que para ello es menester definir la Zona Primaria Aduanera abarcando el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, según figura en la fotocopia simple del plano debidamente refrendado y demás antecedentes recogidos previamente y que se agregan a la actuación del rubro.

Que el lugar operativo a tener en cuenta es el AEROPUERTO INTERNACIONAL TENIENTE BENJAMIN MATIENZO, ubicado adyacente a la Autopista JUAN DOMINGO PERON, a la altura del kilómetro 7, Zona CEVIL POZO, de la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º Apartado 2, Inciso g), del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la Aduana de TUCUMAN como se indica seguidamente:

AEROPUERTO INTERNACIONAL TENIENTE BENJAMIN MATIENZO, la totalidad de las instalaciones comprendidas desde el vértice noreste del Edificio Principal, continuando por la línea de construcción, paredes norte, oeste y sur, hasta el vértice sudeste, desde este punto, por la línea de alambrada de seguridad interna, perimetral a la pista en toda su extensión, hasta su intersección con la calle de acceso a la usina de FUERZA AEREA ARGENTINA a la calle de Rodaje a Hangar, desde este punto, continuando por el borde oeste de esta última calle, hasta su intersección con la Calle Norte de acceso a la Playa de Descarga, continuando en todo su perímetro pavimentado, incluyendo la Calle Sur de dicha Playa de Descarga, continuando por la Calle de Rodaje a Hangar hasta su intersección con el vértice noreste del Edificio Principal, mencionado al inicio de la descripción, conforme Plano Maestro de Seguridad a escala 1:4000 Nº 077 Orden 032, de fecha 18 de junio de 1987 aprobado por el Arq. S. ESTIGARRIBIA, que se agrega a la actuación del rubro.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia de la presente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-R.O.U.) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-R.O.U.). Cumplido, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 1/7 Nº 233.172 v. 1/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 86/98

Resguardo de Registro ELDORADO.

Bs. As., 17/6/98

VISTO, el dictado de la Resolución Nº 2078 (A.N.A.) de fecha 23 de agosto de 1993 que habilita el Resguardo jurisdiccional de ELDORADO (Provincia de Misiones), dependiente de la Aduana de IGUAZU, y

CONSIDERANDO:

Que atento lo solicitado por la Administración de la Aduana de IGUAZU y teniendo en cuenta lo insignificante de la operativa en la actualidad y los altos costos que origina el mantenimiento del Resguardo ELDORADO.

Que es necesario dejar si efecto la Resolución 2078/93 (A.N.A.).

Que es conveniente delegar el control de Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo y Régimen de Equipaje a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, habiéndose consultado al citado Organismo quien no pone reparos.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso g), del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 2078/93 (A.N.A.).

ARTICULO 2º — Delegar el control de Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo y el Régimen General de Equipaje a la PREFECTURA NACIONAL ARGENTINA en el Paso Fronterizo EL DORADO - MAYOR OTAÑO, jurisdicción de la Aduana de IGUAZU.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia de la presente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACIONES, GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR. Cumplido, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 1/7 Nº 233.173 v. 1/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BUENOS AIRES

Disposición Nº 105/98

Bs. As., 12/6/98

VISTO las distintas presentaciones informáticas que se efectúan en el Centro S.I.M. de la Aduana de Buenos Aires; que el mismo presta servicio informático a esta Aduana y no depende funcionalmente de ella; que los manifiestos desconsolidados de Importación y Exportación son presentados informáticamente en la actualidad en el Centro S.I.M.; que mediante Aviso Nº 180/94 de la Aduana de Buenos Aires se dispone que las declaraciones sumarias deben ser presentadas en el área en trato; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar dicho circuito de presentación, obteniendo como resultado final un control de gestión más eficiente a fin que las presentaciones se efectúen en el lugar donde se encuentra la mercadería, hecho que posibilitará generar el control documental y físico para las operaciones de Importación y Exportación.

Que habiendo sido consultadas la Dirección Técnica y la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros dando su conformidad.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE
LA ADUANA DE BUENOS AIRES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto el Aviso Nº 180/94, publicado en el Boletín Oficial Nº 108/94.

ARTICULO 2º — El Centro S.I.M. de la Aduana de Bs. As., a partir del día de publicación, no realizará presentaciones informáticas en el Sistema Informático María de las distintas declaraciones sumarias que en estado registrado, efectúan los Usuarios Externos.

ARTICULO 3º — Las presentaciones se deberán realizar en los lugares indicados en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Cumplido, archívese. — JORGE L. BONGIORNO, Jefe Aduana de Bs. As. (int.) Admin. Gral. Oper. Adm. Met.

ANEXO I

MANI (Mnifiesto de Importación) = Deberán presentarse en las Terminales / Depósitos habilitados.

Los manifiestos de Carga, deberán presentarse, donde arribe el medio de transporte.

Los manifiestos Desconsolidados, deberán presentarse en el lugar donde se encuentra la mercadería.

MANE (Manifiesto de Exportación) = Deberán presentarse en la División Registro de Exportación, Sección Registro.

PEBO (Permanencia a Bordo) = Deberán presentarse en las Terminales portuarias habilitadas, donde se realice la operación.

DESC (Descarga) = Deberán presentarse en las Terminales portuarias habilitadas, donde se realice la operación.

REEN (Reenvase) = Deberán presentarse en el lugar donde se encuentra la mercadería.

JUSTIFICACION DE NOVEDADES = Deberán presentarse en la Sección Registro y Cruce, dependiente de la División Importación.

TRAS (Tránsito, declaración sumaria) = Deberán presentarse en las Terminales/Depósitos habilitados.

TRAB (Transbordo) = Deberán presentarse en las Terminales portuarias habilitadas.

TLMD (Traslado de Muelle a Depósito) = Deberán presentarse en las Terminales portuarias habilitadas.

TLAT (Traslado de Terminal / Depósito o viceversa) = Deberán presentarse en las Terminales / Depósitos habilitados, donde se halle originariamente almacenada la mercadería.

e. 1/7 Nº 233.174 v. 1/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se notifica al Sr. Ernesto Gómez, D.N.I. 8.013.305 que en el Expediente Nº 605.002/95 en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 3, sito en Avenida Paseo Colón Nº 635, P 2do. de esta Cap. Fed., se ha dictado la siguiente providencia: Buenos Aires, 20 de marzo de 1996... CORRASE VISTA de todo lo actuado a ERNESTO GOMEZ a quien/es se le/s imputa la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero, para que dentro de los diez (10) días de notificado/s comparezca/n a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101 al 1105 del citado texto legal), y en caso de concurrir un tercero en su representación, deberá acreditar personería conforme a los arts. 1030 y ss. del Código Aduanero.

ASIMISMO se hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a ($ 450) PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA, como así también de los tributos, cuyo importe asciende a $ ////////////// se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 del Código Aduanero), a tales fines no será necesaria la intervención de patrocinio letrado. Notifíquese. — Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, 2º Jefe (Int.), Div. Sec. de Act. Nº 3.

e. 1/7 Nº 233.550 v. 3/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN NICOLAS

"San Nicolás, 25 de JUNIO de 1998. Para el cargo 121/83. Se notifica a AGENCIA MARITIMA RIGEL S.A., en los términos del artículo 786 y siguientes del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción de esta notificación, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los artículos 794 y 799. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el artículo 1122 del mismo cuerpo legal.

POR EXPEDIENTE EA. 59.713/83- Resolución Nº 34/84 Aduana S. Nicolás.

(BAUXITA CALCINADA D.I. S.N. 146/83 = 28.3 TM VALOR $a. 36.790,29 y D.I. SN 193/83 = 28.3 TM VALOR $a. 38,565,55).

(ARCILLA REFRACTADA D.I. S.N. 192/83 = 5.67 TM VALOR $a. 4221,04)

DERECHOS + ACTUALIZACION E INTERESES	$ 12.460,64
I.V.A. + ACTUALIZACION E INTERESES	$ 12.400,66
TOTAL CARGO	$ 24.861,30

SON PESOS: VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 30/100.

Fdo. CARLOS ALVAREZ, Administrador Aduana San Nicolás.

e. 1/7 Nº 233.684 v. 1/7/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima —cuyo importe se les informará a su presentación— y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930 y 932 del C.A.). — Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI - Jefe del Departamento Contencioso. — Dra. MARIA CRISTINA GIULIANI, Jefe (Int.) Div. Sec. Act. Nº 3, Dpto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
602.533/95	HAYDE CAMACHO	954 A) Y C)	$ 5.591,19	$ 5.591,19

e. 1/7 Nº 233.551 v. 1/7/98

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 46/98

Expte.: 12.127-97

Bs. As., 17/6/98

VISTO, lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas con fecha 14 de octubre de 1996 (fs. 1) cuando este Ente Regulador toma conocimiento del Acta Acuerdo suscripta entre la MUNICIPALIDAD DE TIGRE y AGUAS ARGENTINA S.A., para la ejecución de obras de expansión de agua, por el régimen de Obras por Cuenta de Terceros, para el abastecimiento al Complejo Marinas Golf del Partido de Tigre.

Que a raíz de ello se le solicitó a la Concesionaria que remitiera toda la documentación correspondiente a la obra en cuestión.

Que en orden a la indelegable competencia que le cabe al Organismo y como consecuencia de los antecedentes reunidos a través de la respuesta del Concesionario y de una inspección realizada por la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, se observó que las obras tuvieron comienzo de ejecución sin haberse cumplido con los requisitos considerados necesarios en función de las normas que regulan la materia y previo a la aprobación por parte de este Organismo.

Que se observó además que por los diámetros involucrados, parte de las cañerías de la obra, deben considerarse obras básicas y sujetas a compensaciones, ya que las cañerías maestras son construidas por el Concesionario y no están ligadas a cargos específicos, y que por lo tanto se interpreta que están incluidas en la tarifa.

Que en consecuencia y de acuerdo a las disposiciones de Artículo 9º -1) de la Resolución ETOSS Nº 90/95, cuando las obras son construidas por terceros deben ser compensadas por el Concesionario.

Que por Nota ETOSS Nº 4935/97 se intimó al Concesionario a proveer la información faltante en el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de considerarla incursa en violación al deber de informar en los términos del Art. 13 del Contrato de Concesión.

Que el Directorio en su reunión del 8 de octubre de 1997 (Acta Nº 27/97) dio por iniciado el proceso sancionatorio del numeral 13.6 del Contrato de Concesión, considerando que correspondería la aplicación de sanciones de apercibimiento por los incumplimientos y que se ordene la compensación de las obras básicas.

Que a través de la Nota ETTOS Nº 6289/98 se intimó a la Concesionaria a efectuar su descargo por incumplimiento contractual reprochable, con basamento en los llamados casos no previstos del numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión.

Que oportunamente se le otorgó vista a la concesionaria del expediente mencionado "supra", agregándose a fs 71/75 el descargo que presentara en el plazo establecido.

Que al respecto corresponde indicar con relación al fundamento que vierte en el punto I del mismo, que no existe la contradicción que pretende la recurrente.

Que en efecto, en la ocasión previa a la remisión de la Nota 4935-ETOSS-97, se observó el incumplimiento por parte de AGUAS ARGENTINAS S.A. de no haber informado en tiempo y forma a este Ente la factibilidad acordada, tal como indica el punto 1 de la citada nota de fs. 31.

Que la circunstancia de carecer de dicha información impedía a este Organismo determinar la data de la factibilidad de marras, y concordantemente establecer si a aquélla le eran de aplicación las disposiciones del art. 5 inc. d) del Marco Regulatorio y/o las del Artículo 13 de la Reglamentación aprobada por la Resolución ETOSS Nº 80/95; o bien el restante plexo normativo de esta última reglamentación.

Que el conocimiento de la fecha de solicitud de la factibilidad resultaba un requisito esencial para establecer la normativa aplicable, y lógicamente para discernir las obligaciones y facultades que en la materia competen tanto a AGUAS ARGENTINAS S.A. como a este Ente Regulador.

Que ante esta circunstancia, se consideró conveniente requerir la información faltante, otorgando a tal fin un plazo perentorio a AGUAS ARGENTINAS S.A a través de la Nota ETOSS Nº 4935/97.

Que sin embargo, no existían dudas en cuanto al incumplimiento de la nombrada en orden a informar en tiempo y forma a este Ente con relación a la factibilidad acordada, tal como reza el punto 1 de la nota que nos ocupa.

Que en su descargo la Concesionaria pretende que al haber cumplido aportando la información requerida con su Nota ENT 10.924/97 de fs. 32/33, no le resultan aplicables los incumplimientos que sobre su base surgen con relación a la Resolución ETOSS Nº 80/95.

Que al efecto realiza una transcripción parcial tanto del dictamen de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de fs. 30 y vta. como de la Nota Nº 4935-ETOSS-97; omitiendo considerar los primeros párrafos de aquél, que referencian el incumplimiento observado en orden a informar en tiempo y forma acerca de la factibilidad acordada y que fundamentan la citada modificación del punto 1 de la referida nota.

Que del mismo modo, la Concesionaria omite relacionar la intimación que se formula por un plazo de DIEZ (10) días, mediante la Nota Nº 4935/97, y su consecuente apercibimiento, con el incumplimiento observado en orden a informar en tiempo y forma a este Ente acerca de la factiblidad acordada.

Que de no haber suministrado la Concesionaria la información objeto de intimación, se la hubiera declarado incursa en violación al deber de informar que regla en principio el numeral 13.10.5, último párrafo del capítulo 13 del Contrato de Concesión; como así también en incumplimiento a los pertinentes requisitos de información que contiene el reglamento de factibilidades; entre ellos el del art. 8º subtitulado "Información" y que precisamente es citado en el punto 1 de la nota en cuestión.

Que de ahí que el apercibimiento que se formuló en la Nota Nº 4935/97 indique: "... bajo apercibimiento de considerarla incursa en violación al deber se informar en los términos del Capítulo 13 del Contrato de Concesión y de aplicarle las disposiciones pertinentes de la Resolución ETOSS Nº 80/95".

Que la posición que sostienen AGUAS ARGENTINAS S.A. en su descargo no resiste el menor análisis pues precisamente con la documentación que debió requerírsele expresamente, surge que la nombrada ha permitido que las obras involucradas se inicien sin la autorización de este Ente Regulador, violando así, las prescripciones de la Resolución ETOSS Nº 80/95, tal como fuera expuesto en la Nota Nº 6289-ETOSS-98 (fs. 68).

Que sobre la base del informe que la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS efectuó a fs. 41/43, se determinó que para el Consejo Marinas Golf, la Concesionaria violó la prescripción del art. 13 de la Resolución ETOSS Nº 80/95 citada.

Que en tal sentido, la interesada indica en su descargo que la pretensión de este Organismo en cuanto al cumplimiento de dicho art. 13, resulta una mera formalidad; dado que este Ente no podría haber modificado los derechos adquiridos por los terceros peticionantes (ver punto b), fs. 72).

Que la citada posición resulta inadmisible, pues en primer lugar la intervención de este Organismo con relación a las factibilidades en ejecución, no lo es a los fines de conculcar los derechos referidos, como pretende AGUAS ARGENTINAS S.A., sino para tomar en su caso la decisión que corresponda, siguiendo en lo posible las previsiones del reglamento de factibilidades, en un todo de acuerdo con el indicado art. 13.

Que así pues, no corresponde a la Concesionaria sustituir la decisión del Organismo, o suponer que con la misma hubiera conculcado los derechos de terceros, sino que a su respecto, debió cumplir con el citado artículo 13.

Que con su conducta ha permitido la ejecución de la obra, sin que este Ente pudiera decidir, en la forma y modos que le faculta la norma en cuestión.

Que en punto al tema, no debe dejar de señalarse que la decisión del Organismo, guarda en la materia estrecha relación con el control del cumplimiento de los Planes de Mejora y Expansión del Servicio, conforme fuera señalado en el informe de fs. 50/52.

Que sobre la base del mismo informe de la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, se determinó que el Consejo Santa María de Tigre fue autorizado por la Concesionaria, mediante la Resolución del 30/11/95, ampliando aquélla del 28/2/95.

Que la data de la resolución de marras, determina la plena aplicación de la Resolución ETOSS Nº 80/95.

Que en consecuencia, y para dicho complejo resulta que la Concesionaria autorizó su ejecución infringiendo entre otras las normas del art. 9 de dicha resolución.

Que la lectura del descargo permite observar que con relación a este último complejo y en sí al dictado de la apuntada resolución ampliatoria, nada ha dicho la Concesionaria.

Que en cuanto a las obras básicas incluidas en las factibilidades que nos ocupan, cabe indicar que a su respecto, y sobre la base de las consideraciones enunciadas en los puntos a), b) y c) del dictamen de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de fs. 79/81, resultan de aplicación las normas del art. 9 inc. 1) del Reglamento aprobado por Resolución ETOSS Nº 80/95.

Que dicha disposición corresponde al plexo normativo propio y específico de la Concesión, no resultando admisible en la materia la aplicación de las normas de la Resolución 48.048 de la ex-O.S.N. que cita la ocurrente a fs. 74 (punto d.).

Que habiendo finalizado la obra ejecutada por el usuario a su costa corresponderá que AGUAS ARGENTINA S.A. reintegre a la empresa SALPE S.A. la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (362.184.-) más I.V.A.

Que la suma informada por el costeante, como costo de las instalaciones efectuadas, aparece razonable para las áreas técnicas competentes de este Organismo.

Que la Resolución ETOSS Nº 80/95 dice en el artículo 4º del Anexo I que "El presente reglamento establece los requisitos y procedimientos para la aprobación por parte del ETOSS de las solicitudes de factibilidades de obras cuya realización estará a cargo de terceros".

Que obviamente, el tiempo futuro del verbo empleado, cuando dice "estará" señala claramente que primero en el tiempo está la aprobación y luego la realización de la obra.

Que por su parte el art. 5º del Anexo I establece que "Toda aprobación de factibilidades requiere la conformidad de los propietarios, poseedores o tenedores de los inmuebles a ser servidos que...".

Que nuevamente de aquí surge claro que primero está la aprobación por el ETOSS y luego la obra que conduce a que los usuarios potenciales gocen de los servicios.

Que en resumen, el ETOSS debe autorizar la obra de factibilidad previo a su inicio, contando para ello con todos los datos y elementos necesarios, siendo independiente de la autorización propiamente dicha si se cuenta o no con los elementos.

Que en el caso que nos ocupa no surge de los obrados que este Organismo haya dictado el acto suficiente para dar la autorización pertinente en los términos del art. 9 del reglamento citado, ni en forma total, ni en forma parcial, por lo que corresponde tener incursa en incumplimiento a la concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. con relación a la manda de la Resolución ETOSS Nº 80/95, ello atento que se considera que la prestataria con su conducta ha violado las disposiciones contenidas en la resolución citada, a cuyo cumplimiento estaba obligada (Numeral 5.2.5. del Contrato de Concesión).

Que en virtud de ello se considera que la concesionaria con su conducta ha transgredido las normas reglamentarias emanadas del poder de policía que el Organismo ostenta, sin que los argumentos expuestos en su descargo logren enervar esta conclusión, circunstancia por la cual y en función de lo normado en el Numeral 13.10.9 —casos no previstos— del Contrato de Concesión se interpreta que corresponde aplicar al concesionario un apercibimiento de conformidad con lo previsto en el Numeral 13.9, ya que es válido estimar los hechos dentro de los parámetros allí establecidos para infracciones de similar magnitud.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha oportunamente intervenido según las obligaciones que le competen.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTIDO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, sobre la base de lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Decreto 999/92 (Marco Regulatorio) se encuentra facultado para disponer la aplicación de la sanción arriba indicada.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A. una sanción de apercibimiento de conformidad con lo previsto en el numeral 13.9. del Contrato de Concesión, sobre la base de la constancias reunidas y procedimientos en legal forma llevados a cabo en estas actuaciones a raíz del incumplimiento verificado respecto de las normas de la Resolución ETOSS Nº 80/95, en orden al inicio sin autorización previa de la construcción de las obras por cuenta de terceros correspondientes a los Complejos Marinas Golf y Santa María de Tigre en el área del Partido de Tigre, encuadrando el supuesto tratado en lo normado por el numeral 13.10.9 — casos no previstos— del precitado cuerpo legal.

ARTICULO 2º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a reintegrar dentro del plazo de DIEZ (10) días a la empresa SALPE S.A. la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO ($ 362.184) más el I.V.A. correspondiente, invertida por esta última en las obras básicas que efectuara para la extensión del servicio de provisión de agua a las urbanizaciones identificadas como "Complejo Marinas Golf" y "Barrio Privado Santa María de Tigre" del Partido de Tigre de acuerdo al presupuesto y memoria descriptiva obrantes a fs. 61/65 de las actuaciones de la referencia, con más los intereses punitorios aplicados por A.A.S.A. a los morosos, desde el 10/3/97 hasta el día de su efectivo pago.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, para su publicación y cumplido, archívese. — Dr. JUAN PABLO MARIO PEDERSOLI, Vicepresidente, Ing. MARTIN LASCANO, Presidente. — Dr. GUSTAVO CRISCUOLO, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 15/98.

e. 1/7 Nº 233.569 v. 1/7/98

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 8 a cargo de la Dra. Angela M. BRAIDOT, Secretaría Nº 61 del Dr. ALEJANDRO LITVACK, de los años 1926 a 1988; CORRECCIONAL Nº 7 a cargo de la Dra. MARIA LAURA GARRIGOS de REBORI, Secretaría Nº 57 del Dr. AOSTRI, de los años 1978 y 1988; CORRECCIONAL Nº 8 a cargo de la Dra. MARIA SUSANA NOCETTI de ANGELEREI(P.A.M.), Secretaría Nº 61 del Dr. SANZONE, de los años 1917 a 1988; CORRECCIONAL Nº 8 a cargo de la Dra. MARIA S. NOCETTI de ANGELERI (P.A.M.), Secretaría Nº 61 del Dr. LITVACK, de los años 1955 y 1987 y Secretaría Nº 63 del Dr. SANZONE, de los años 1964 y 1988, y que estén comprendidos en el art. 17 inc. b) de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - Director General - Archivo General del Poder Judicial de la Nación,

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 12.374/98; 12.375/98; 12.720/98; y 12.870/98. — AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 1/7 Nº 232.507 v. 3/7/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58, Capital Federal, HACE SABER a la COOPERATIVA DE TRABAJO “COVEPRO” LTDA., matrícula Nº 16.325, con último domicilio registrado en la calle Sarmiento Nº 1562, piso 2º “F” de Capital Federal, que en el Expte. Nº 63.002/96 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído, en fecha 4 de junio de 1998, la Disposición Sumarial Nº 86/98, que en lo sustancial expresa: “VISTO... CONSIDERANDO ... Art. 1º: Repútase consentida la Disposición Sumarial Nº 34 de fecha 23 de junio de 1997. Art. 2º: Decrétase la rebeldía de la sumariada respecto del cumplimiento de la obligación impuesta por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, —cuyo emplazamiento se practicará mediante publicación de edictos, según constancias de fs. 76— extremo que deberá tenerse en cuenta, en el futuro, como elemento presuntamente configurativo de nueva causal de sumario. Art. 3º: Declárase la cuestión de puro derecho, dada la imposibilidad de practicar la inspección oportunamente ordenada por la Instrucción. Art. 4º: Llámase autos para resolver”. Fdo. Dra. Elena Domínguez. Instructora Sumariante.

Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual.

e. 29/6 Nº 233.240 v. 1/7/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ASIS Ramón - MEDIAVILLA Francisco Javier - MEDIAVILLA ROCA Julio Jorge y a la entidad FRIGORIFICOS MEDITERRANEOS Sociedad Anónima (como continuadora de Frigoríficos Mediterráneos Soc. Anón. Industr. Comerc. Inmob. Financ. y Agropecuaria), para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 044.098/89 Sumario Nº 2049, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/6 Nº 233.108 v. 3/7/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores SERGIO ALFREDO VANOLI Y FEDERICO CARRERAS, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 37.260/96, Sumario Nº 2937, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la “Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995” (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/6 Nº 233.111 v. 3/7/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ROBERTO E. WALLACE, ROBERTO M. MENZAGHI y JORGE H. CASTRO, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.917/94 Sumario Nº 2959, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la “Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995” (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/6 Nº 233.113 v. 3/7/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad OCEANIDA Sociedad Anónima Comercial y a los señores GATTO Héctor Hugo y HORN Janes o James P., para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 044.211/85 Sumario Nº 2361, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/6 Nº 233.115 v. 3/7/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al último representante legal de la firma Frigorífico Minguillón S.A.C.I.F.I. y a los señores ERNESTO NATALIO BOCA y HERIBERTO GOLDMAN, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 48.701/96 Sumario Nº 2934, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/6 Nº 233.114 v. 3/7/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma CITREX S.A. en el Sumario Nº 1263, Expediente Nº 48.817/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley de Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), la renuncia de los Dres. Menéndez y Stezovsky. Banco Central de la República Argentina, Actuaciones Cambiarias (s), Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 12. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/6 Nº 233.118 v. 3/7/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a al señor TRONCOSO SOUSA José María, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 37.500/89 Sumario Nº 1957, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/6 Nº 233.116 v. 3/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores MOLINA Rubén Darío y SENRA Luis Carmelo, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 024.910/89 Sumario Nº 1695, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/6 Nº 232.630 v. 1/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma FORTIN COLONIA SOCIEDAD ANONIMA la disposición Nº 27 de fecha 4 de mayo de 1998 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA recaída en el Expediente Nº 250.414/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma FORTIN COLONIA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2249 del 4 de diciembre de 1987—, en la presente causa. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma FORTIN COLONIA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.973. ARTICULO 4º — "De forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 29/6 Nº 233.119 v. 1/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Resolución Nº 539/98

Bs. As., 9/6/98

VISTO la Resolución Nº 416/98 (RG MET7) de fecha 13/5/98, mediante la que se ha ordenado la publicación de edictos de la nómina de contribuyentes que a partir del 2/3/98 han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución se ha dictado de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que evaluada la misma, se ha observado que los artículos 9º y 10º han sido derogados mediante el Decreto Nº 618/97.

Que las facultades otorgadas resultan de los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97.

Por ello, el suscripto declara la nulidad de la Resolución Nº 416/98 (RG MET7) de fecha 13/5/98 y ordena el dictado de una nueva resolución conforme las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 7 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 416/98 (RG MET7) de fecha 13/5/98, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— hace saber a los contribuyentes, que más abajo se mencionan, que a partir del 2/3/98 han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423

AGENCIA Nº 5

CUIT	RAZON SOCIAL
20003928366	GUINI LEON
20005205701	DI TIERI EMILIO AUGUSTO
20018221854	FALCON NESTOR
20021876195	REYES DE ROA ANIBAL HECTOR LINO -SUCESION-
20040608215	FERRARO ARMANDO PASCUAL
20041193949	BRENELLI OSCAR JUAN BAUTISTA
20041472007	GONZALEZ JUAN JOSE
20041635798	BETTATI HUGO ARTURO
20041649772	ZUFFARDI EZIO ARMANDO
20042575152	RUSSO LUIS DOMINGO
20042620360	TORRENS OSCAR ALBERTO
20042694631	SAID FELIX
20042951030	PEREIRA CARLOS OSVALDO
20043135245	PIZANI ENRIQUE JULIO
20043401832	RODRIGUEZ CARLOS JOSE
20043424171	SOLDANI LUIS JUAN
20043431995	LOPEZ ROSENDO PEDRO
20043464982	PRITICA JACINTO
20043505808	RODRIGUEZ HIGINIO
20043628217	CONFOLONIERI JUAN ALBERTO
20044016746	PELLEGRINO CARLOS GENARO
20045347851	LA VITOLA VICENTE ANTONIO
20045403476	FORNASA JORGE
20045414486	GONZALEZ ROBERTO CARLOS
20045424511	FERRERIA AUGUSTO JAVIER
20045507832	LAMBERTINI ALBERTO MANUEL
20047574286	BRUNO ERNESTO JORGE
20047702950	SOLOFRE LUIS
20054919582	ALAGUIBE ISIDORO
20055972932	RIAL EDUARDO
20056584839	BARRIOS PEDRO
20058678407	REPP GERARDO
20066443788	SCIFO HECTOR EDUARDO
20073776563	D'ANGIOLO JORGE ENRIQUE
20076824925	BRIZUELA HECTOR JORGE
20078515792	MENENDEZ CARLOS JOSE
20081309788	CELIZ RODOLFO RENE
20083080613	ARMAS OSVALDO RAUL
20083089491	FERNANDEZ JORGE EDUARDO
20085114647	MUTTI CARLOS ALBERTO
20101238114	MANOUKIAN JORGE LUIS
20102643160	GONZALEZ CARLOS ALBERTO
20103905126	ALTAMIRANO JORGE DOMINGO
20108286351	VALLARO HECTOR LUIS
20111757748	MOLINA GABRIEL OSCAR
20117988134	YELIN JORGE DANIEL
20119512469	PARISI HORACIO ANGEL
20125974660	TEJERINA EDUARDO ALFREDO
20130482253	PELLEGRINI CARLOS ALBERTO
20132551716	GRANDINETTI DARIO ALEJANDRO
20145781605	FERNANDEZ CLAUDIO ANDRES
20149317482	FERNANDEZ JUAN CARLOS
20152022264	ARANA JESUS VICENTE
20152081554	RODRIGUEZ SATURNINO
20152152702	VASILE LEONARDO
20152316926	FUSCO MARIO
20152379979	VAZQUEZ JESUS
20152415010	GALASO ALFONSO ROQUE
20152507608	TORTI VICTOR ANGEL JOSE
20152533358	BLANCO MANUEL
20152548746	CAPRIA CARMINE
20152835893	GNISCI FRANCISCO
20152918853	DRABICKI LADISLAO
20153191655	CEC JUAN
20178557816	STEFANO GUSTAVO DANIEL

CUIT	RAZON SOCIAL
20179587689	HEZZE FERNANDO GABRIEL
20181410125	TULA SANTIAGO OSVALDO
20182783162	LIN SU MU
20187602638	CLUTTERBUCK ALAN RODOLFO
20202020845	JAMARDO MANUEL
20925309339	FAN CHIEN CHONS
20932584051	DIEZ AURELIO
23017418319	CURIA JOSE DOMINGO
23042329509	REY VICENTE JESUS
23043257919	HERRERA ROBERTO
23045255379	VINALS RICARDO OSCAR
23048031579	KRAWCZYK EDUARDO
23080070799	RONCO GUILLERMO JOSE
23101239799	CARBALLO ALDO ALFREDO
23106878579	LESCANO ROMAN ALFREDO
23146335349	DORNET FREMIO JUAN
23152684169	SOTO JOSE MARIA
24010535766	POGGIO MARIO
27021035101	VIZOSO ALICIA BEATRIZ PORCILE
27023571922	CARNEVALE MARIA TERESA
27034186788	DE ECHEVARRIA MATILDE
27062455190	MONTOBBIO LUISA ANTONIA FERNANDEZ
27101271930	HERLEIN ANA MARIA ESTER
27137731474	RODRIGUEZ GRACIELA MARIA
27137745688	GARCIA CARLINA
27148855590	PAZ ROXANA CELINA
27149316227	JAMARDO MONICA MASSO
27152630064	PARISIO RITA BENCIMI
27153095820	EIKIHS ESTHER
27175771439	FREIRAS ANALIA MARIEL D AMORE
27924471978	BARRIENTOS SANDRA AMANDA
30500126686	EDITORIAL CUL TEC SA
30500295852	SERVERA Y CIA SCA
30500619364	J A BLANCO Y CIA SACIF
30504023377	MERITO SAICYF
30506537807	FABRICA ACCESORIOS TEXTILES SRL
30506870514	ALFREDO BLANCO Y CIA
30506927745	MOTORMAQ SRL
30515650934	ANTONIO BARRILARO SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES
30515868387	FLORES REAL DOMINGO PELLEGRINO HNOS SACIFIA
30521558020	LA GATA ALEGRIA SRL
30522479965	ACEAL SAICIYA
30525927683	CASA CHALON SRL
30527121392	NEUBERGER HNOS SA
30531296261	CASA QUEIROLO SA
30532169441	GILDO SA
30538480068	AYASA SACEI
30538495979	COSTA SUR SRL
30541722927	FESTIVAL TRITONS SACI
30542009132	T V OMEGA SACIFI
30547182037	MONTEROJO SRL
30547521559	JOSE Y LADISLAO DROZD SRL
30549267692	CILLO HERMANOS DE CILLO CLEMENTE DONATO Y CILLO NICOLAS ANGEL S DE H
30552984109	MARTIN GARCIA SRL
30561150717	EL OMBU II SRL
30562786607	MARTINEZ RIOBO Y VARAS
30568174964	HELADERIA NOVARA SRL
30568362736	TARGET SA
30568878139	INTEGRAL ALUMINIO HIERRO SRL
30576121519	INDUSTRIAS METALURGICAS GUIDO SA
30578714177	METALURGIC MORONI SA
30578985405	GRUMETE SA
30581025366	METOTAL SA
30581407870	PET MAL SCC DE A BOADO Y OTROS
30582913796	NORTE GAS SRL
30583754209	TECNICRON DE CERVO COLACE Y CIA SC
30585262249	ALDO MESAGLIO E HIJOS SA EN FORMACION
30587410725	TRANSTIBA SA
30587513702	TALVEZ SA
30587622994	COF SOCIEDAD COLECTIVA
30589190153	MARICHEN SA
30590349409	SUROVEST SA
30592102095	NADOMVAL SRL
30598904835	LACTEO BARRAQUES DE ADEMAR ETOR TESAN Y JUAN CARLO
30599178585	MULTIDATA SRL
30599425973	OLITE SRL
30600767824	EGA SRL
30601874004	COER SA
30602610876	VERONA II SRL
30603913910	SPEED MAIL SA
30604370317	JOB SYSTEM SRL
30607647840	TRANSPORTE D ANUNCIACAO HNOS D ANUNCIACA
30610338565	MANUEL OTERO SA
30610440270	ALMIRANTE BROWN 802 SRL
30610559464	DIJEAN SA
30611197817	DURMAT CONSTRUCCIONES SRL
30612904754	SIMATEC SRL
30614981764	ALANCO SA
30615442689	EXTEMA SA
30615953039	TETRON SRL
30616101923	COMPAÑIA DE TRANSPORTES SUR SRL
30616789631	POLERO Y HENDI SRL
30618282690	TOSA SA
30618772167	AMARRES SOTAVENTO SRL
30618857235	LAVDERO SUR DE MORELLI M Y MORELLI A

CUIT	RAZON SOCIAL
30618983729	VALIN AGRICOLA GANADERA SA
30619028771	SAN JUAN 2602 SRL
30620041765	KONOS SACIAFM
30621533041	TRANSESTIBA SRL
30623786648	IBERFRIO SA
30626252962	ROCKET SA
30626423295	CALICAR SRL
30627099343	BANCELO GUSTAVO Y FARIÑA ALBERTO
30627640729	ALUFILM SRL
30628169647	NALON SA
30628590733	SOLDIMAR SRL
30628689349	SEGURMAX SA
30628727844	GIULI SRL
30630071298	BRAVO MARCIAL ISMAEL Y BRAVO ABRAHAM SANTIAGO S H
30631076455	NOIA CONSTRUCCIONES SRL
30631462401	NAVAROGA SA
30631948746	SYSTEM FILTER SA
30632325106	EL VIRREY DE SAN TELMO SRL
30633700652	PROVECOM SA
30635474943	CONSTRUCTORA EL GALEON SRL
30636781076	SERVMAR SA
30636902663	CARBONERA MOLINARI SRL
30637059315	COMPAÑIA DE TABACOS TORREMOLINOS SA
30637141992	YURWON SOCIEDAD ANONIMA
30638046144	MECHONGUE SRL
30638460412	CONFITERIA ADRIATICO SA
30638663267	CONTYMAR SRL
30638836889	ALFA OMEGA SACIFI M
30639334135	TANGO MIO SRL
30639740524	PABER SA
30639837390	SOLID GOLD SRL
30639979233	B L SRL
30640568166	CALUI SA
30640719059	CALERA 25 DE MAYO SRL
30641003391	ENTRE RIOS 1098 SA
30641473584	FAHOA SRL
30641605197	LA ETRURIA SRL
30642715727	HARAS LOS YAGHANES SA
30642766453	DORAMAR SA
30643033638	VAR NOR S DE H DE EDUARDO ALB
30643517449	ELASTICOS EL CALI SRL
30644102706	PROSERQUIM SA
30644295377	WILCOM SA
30644371677	COTELLA ALBERTO JORGE Y BELLO ENRIQUE ANTONIO
30644586436	RUBIOLO EDGARDO FABIAN RODRIGUEZ ENRIQUE NUÑEZ PUI
30644700476	MARROKOS SRL
30644973855	MONTERO CASTRO Y OTROS S DE H
30644999781	CENTRO DE INVESTIGACION Y TRATAMIENTO DE LAS ENFER
30645021734	QUADRILLE SA
30645033120	PRI MER SA
30645212882	ALJOMAR SRL
30645327701	IGLESIAS LEONCIO E HIJO
30646391438	RIOS ANGEL VAQUEL JUAN SECUNDINO FERNANDEZ JUAN
30646557549	SHIBA SA
30646778448	PIN REP SRL
30647160197	COMM SA
30647685222	HIJOS DE SEBASTIAN LICCIARDELO SRL
30648268889	ADS SOCIEDAD ANONIMA
30648688578	CLAR SA
30648726070	MEGASY SA
30650263177	CONSORCIO PROPIETARIOS AV SAN JUAN 572
30650329895	AMERICAN CATERINE SRL
30650804070	NK SA
30650979806	BUSHIRI SRL
30652340330	DEL SOL DE HOSPITAL ALEJANDRO JORGE Y FERRARO FABI
30652422051	SERRANO CRISTOBAL Y BUCCHIANERI EUGENIO MANUEL
30653878431	TORANO RIVEIROY CIA SH
30654266677	ALI LOPEZ PALMERO SERISIER SOCIEDAD DE HECHO DE JO
30654456808	G P G SRL
30654733976	MAHE SA
30655388210	EL PESCAL SRL
30655510202	ENTREPRENEUR MERCHANDISING SA DE MARKETING
30655773033	NOUVELLES SA
30655842752	B Y R SERVICIOS SA
30656101810	CONSTRUCTORA AMERICANA SRL
30656265627	ALTO FLORES CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SA
30656265864	BOYACA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SA
30656870806	CONSORCIO DE PROPIETARIOS USPALLATA 1720
30657217480	AUDITEL SA
30658003131	IL UOMO NUOVO SRL
30658404160	LLOTIVENNCO SRL
30658698733	ALFAMED SRL
30659996444	MEFLU SRL
30660611246	TRANSPORTES MATHEU SRL
30661406522	SAPECO SA
30661451528	FERRYSHOPPING SRL
30661454594	CLINICA PRIVADA TABLADA SA
30661455965	PESQUERA DEL SUR SRL
30661456953	PAN CON MANTECA SRL
30661457569	LITEC SRL
30661459472	GORE RUBEN Y PERICAS HILDA FELICIDAD S H
30661471340	KETEL DE RAUL ALFREDO Y DESIDERIO GONZALEZ
30661472339	MANUFACTURAS VARLOC SRL
30661485406	B W SA
30661515577	DEUCE SA
30661520244	CONSORCIO DE PROPIETARIOS SAN JUAN 2252 4
30677837485	BUEN GUSTO SA
30677878637	SELENA SA
30679055042	YAMANAS SA
30687803112	SIDERIA SA
33536274729	MADERPOS SACIM
33540551249	INSIGNIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
33547456349	PLACIDO CANALUCHE Y EMILIO ALBERTO CANALUCHE
33597761789	MARIANO PELLIZA SA
33609793649	MIGUELEZPEZ SA
33628718739	PAPELERIA FIORENZA DE BERNARDO RICARDO PASCUAL ARC
33630167839	CAPORALE SA
33634182689	LA BUENA ESTRELLA SOC DE HECHO DE GARRO MERCEDES C
33644768789	EL MADRID SRL
33655079799	BENITO ROGGIO E HIJO SA ROMAN ING SA (UTE)
33677869769	SQL TECHNOLOGY SRL

C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 26/6 Nº 232.883 v. 2/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Mónica María Mercedes BERITICH, alcanzados pro el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo -Laudo 15/91-, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal.

24 de Junio de 1998.

ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 30/6 Nº 233.332 v. 2/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se informa al Sr. N'Haux, D.N.I. Nº 22.207.938, domiciliado en la calle Juncal 2508 Piso 2 Dpto. "B" que en el término de 24 hs. deberá regularizar su situación laboral ante esta institución. En caso contrario será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente por ausencias injustificadas. Queda Ud. debidamente notificado.

Ing. JUAN J. AMADEO, Jefe (Int.) Div. Verificación.

e. 30/6 Nº 233.527 v. 2/7/98

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)